

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1870 Presidencia del C. Romero Rubio.

Con el número de 137 ciudadanos Diputados se abrió la Sesión, y leída el Acta de la anterior, sin discusión fue aprobada.

El C. Baranda J. presentó el siguiente acuerdo, que sin discusión fue aprobado:

“Se amplia el debate sobre reformas constitucionales, hasta que hagan uso de la palabra todos los que la han pedido”.

Continuó la discusión a que se refiere el acuerdo que acaba de aprobarse. El C. [Ezequiel] Montes siguió haciendo uso de la palabra en pro del dictamen, y a moción suya se leyó el decreto de 31 de Julio de 1861.- (Para no dividir el texto de su discurso, se inserta íntegro a continuación).

El C. [Ezequiel] Montes.- Gracias a la cordura del pueblo mexicano que ha preferido la conservación de sus instituciones a las promesas de la rebelión; gracias al patriotismo, a la lealtad y al valor indomable de la mayor parte del ejército federal; y gracias al buen sentido del poder ejecutivo, que se abstuvo del uso de la dictadura que el ministerio pidió y alcanzó de esta asamblea, los representantes del pueblo mexicano deliberan en el segundo período de sus sesiones ordinarias, sobre uno de los asuntos más graves que se han ofrecido a su consideración desde 16 de Septiembre de 1857 hasta hoy: se trata de saber si debe aprobarse la iniciativa sobre reformas constitucionales, dirigidas al cuarto Congreso por el poder ejecutivo en 13 de Diciembre de 1867. La comisión de que soy órgano consulta al Congreso: que apruebe los puntos 1º, 4º y 5º de la iniciativa, que modifique el 2º y que deseche el 3º. ¿Cuál es, pues, el objeto del presente debate? No es más que éste. ¿Las reformas iniciadas por el poder ejecutivo son necesarias para la conservación de las instituciones y para el goce de las garantías que ellas consignan? Fundar la resolución afirmativa de este problema político es el objeto del presente discurso.

Antes de entrar en materia me permitirá el Congreso rechazar un cargo injusto que se ha hecho a la comisión de puntos constituciona-

les. “La comisión, se ha dicho, ha ido a resucitar la iniciativa sobre reformas constitucionales, que yacía sepultada en la Secretaría del Congreso desde Diciembre de 1867, diciendo como a Lázaro: *surge et ambula*”. ¿Qué hay de verdad en este cargo? He aquí la respuesta. En 25 de Octubre último aprobó el Congreso una proposición del ciudadano diputado Eleuterio Avila, que substancialmente dice: “quince días después del término concedido a la suprema corte, para que manifieste qué reformas cree convenientes en el ramo de justicia, la comisión de puntos constitucionales presentará a la vez dictámenes especiales sobre cada una de las iniciativas de reformas o adiciones a la constitución federal, formuladas desde que ésta se promulgó. La comisión puede repetir al Congreso lo mismo que el caballero romano Marco Terencio dijo al emperador Tiberio en el Senado: “Los dioses te dieron el juicio supremo de las cosas; a nosotros se nos ha dejado la gloria de la obediencia”.¹ Se ve, pues, que el cargo de resucitador de muertos, sólo puede hacerse al Congreso; de ninguna manera a su comisión de puntos constitucionales.

Se nos ha invitado a estudiar a México, no en las capitales de los Estados Unidos de América, de Inglaterra y de Francia, sino en su propia casa; y la Comisión declara, por el órgano de mi voz, que no ha merecido ni merece tal invitación: 1º, porque no habría sido conveniente desarrollar en la parte expositiva de su dictamen todas las consideraciones que la han conducido a adoptar las ideas de la parte resolutiva, habría dado a aquella una extensión desmesurada, contraria a sus propósitos y a sus deseos; y 2º, porque ha sido y es costumbre que las comisiones del Congreso indiquen someramente los fundamentos de sus dictámenes escritos, reservando su desarrollo para los debates. Fiel a esta tradición, seré muy parco en apreciaciones científicas en el presente discurso, y me limitaré a presentar al Congreso consideraciones de nuestra propia historia, que demuestran hasta la evidencia esta verdad: el poder legislativo, ejercido por una sola cámara, es el despotismo elevado al rango de ley fundamental, y por consiguiente, el pueblo que así está constituido, no es un pueblo libre.

¹Tacit *Annalium*, lib, VI, cap. VIII.

I.

En 24 de Febrero de 1822 se instaló en esta capital el primer Congreso constituyente mexicano;² tres meses después, en 19 de Mayo, tuvo a bien elegir para emperador constitucional al Sr. D. Agustín de Iturbide, primero de su nombre;³ y antes de un año declaró nulo el imperio de Iturbide y todos sus actos⁴ En 30 de Octubre de 1823, el Congreso cerró sus sesiones sin haber constituido a la nación.⁵

En 5 de Noviembre del mismo año de 1823 se instaló el segundo Congreso constituyente mexicano;⁶ y en 23 de Abril de 1824 se sirvió decretar lo que sigue:

“1º Se declara traidor y fuera de la ley a D. Agustín de Iturbide, siempre que bajo cualquiera título se presente en algún punto de nuestro territorio. En este caso queda, por el mismo hecho, declarado enemigo público del Estado. .”⁷ Aquí tenéis un Congreso unitario usurpando el poder judicial e imponiendo al libertador de México la más severa e irreparable de las penas.

Y no se me replique que aquel cuerpo era soberano, porque yo responderé: 1º, que estaba proclamada de antemano la soberanía de la nación;⁸ y 2º, que desde 30 de Mayo de 1820 se promulgó y regía en México la Constitución de 1812,⁹ que establece la división de poderes y prohíbe al legislativo ejercer funciones judiciales.¹⁰

El Congreso unitario que funcionó en los años de 1835 y 1836 destruyó la Federación, y estableció el centralismo, de amarga y odiosa recordación entre nosotros.¹¹

² *Colección de decretos y órdenes del soberano Congreso constituyente mexicano*, tomo II, pág. 1, 2a. edición, México 1819. (sic).

³ *Colección de leyes fundamentales*, México, 1857, pág. 92.

⁴ Decreto de 8 de Abril de 1823, tomo II, citado, págs. 91 y 92.

⁵ Tomo II, citado, 207.

⁶ *Colección de decretos y órdenes*, tomo III, edición cit. pág. 1.

⁷ Tomo citado, pág. 44.

⁸ Acta de Independencia de 28 de Septiembre de 1821. *Colección de leyes fundamentales*, páginas 13 y 14.

⁹ *Gaceta de México* de 1º de Junio de 1820 y *Colección de leyes fundamentales*, pág. 34.

¹⁰ Constitución de 18 de Marzo de 1812, título I, cap. 3o. artículos 15, 16 y 17; títulos III, cap. 7o., art. 131, y título V, cap. 1º artículos 242 y 243.

¹¹ *Recopilación de leyes de Arrillaga*, tomo de 1835, páginas 649 y 654, y tomo de 1836, de Julio a Diciembre, páginas 317 y 377.

En 6 de Agosto de 1816 se convocó un Congreso constituyente que se instaló en 6 de Diciembre del mismo año;¹² y en 18 de Mayo de 1847 dio el acta de reformas, cuyo artículo 15 derogó los artículos de la Constitución de 1824, que establecieron la vicepresidencia de la República;¹³ castigando de este modo al insigne patriota Gómez Fariás, que fué el primero que anarboló entre nosotros el estandarte de la reforma social, y que era en esa época el vicepresidente de la República.

En 8 de Octubre de 1857 abrió su primer periodo de sesiones el primer Congreso constitucional;¹⁴ y en 3 y 4 de Noviembre suspendió diez de las garantías individuales, y concedió al poder ejecutivo autorizaciones de la mayor importancia. En 17 de Diciembre declaró que estaba dispuesto a hacer en la carta fundamental las reformas que la opinión pública demandara; y que esperó las iniciativas anunciadas por el poder ejecutivo para ocuparse de su despacho con preferencia.¹⁵

Permitidme correr un velo sobre los sucesos ocurridos en nuestra patria desde 17 de Diciembre de 1857 hasta 21 de Enero de 1858; la sangre del mártir de San Juan de la Vega ha redimido la falta del primer presidente constitucional en la tercera época de la Federación, y que sólo haga mérito del propósito que tuvo de "dirigir al Congreso las iniciativas de las reformas que todos tenían por las más urgentes".¹⁶

Habiendo expirado en 30 de Abril de 1858 la suspensión de garantías decretada el día 3, y las autorizaciones el día 4 de Noviembre de 1857, el presidente de la suprema corte de justicia en ejercicio, por ministerio de la ley, del supremo poder ejecutivo, opuso a una dictadura de hecho y sin origen alguno legítimo, otra dictadura creada por la necesidad suprema de defender la ley fundamental de la nación; la causa del derecho triunfó sobre la fuerza en fines de Diciembre de 1860; y el gobierno constitucional se reinstaló en la capital de la República en 11 de Enero de 1861. No quedaba en toda la extensión de nuestro territorio un solo grupo de rebeldes a mano armada: Márquez, Mejía, Negrete

¹² *Colección de leyes y decretos, publicados desde 1º de enero de 1844. Edición del "Constitucional"* México, 1851, páginas 395 y 407.

¹³ *Colección de leyes y decretos*, tomo de 1847, págs. 76 y 85.

¹⁴ *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, tomo III, México 1857, páginas 970, 971 y 980.

¹⁵ Tomo citado, páginas 1008, 1009, 1011, 1013 y 1031.

¹⁶ *Recopilación de "Leyes de Arrillaga"* de 1858. México, 1864, página 12.

y Vicario pedían un pasaporte para salir de la República, pasaporte que les fue negado; sin embargo de estas circunstancias, el gobierno constitucional continuó ejerciendo el poder legislativo, contra el tenor expreso de los artículos 50 y 128 de la ley fundamental; preciso es en consecuencia, optar entre estos dos extremos: o los eminentes liberales que formaban entonces el poder ejecutivo creían de buena fe no podían gobernar observando la constitución; o se convirtieron en usurpadores del poder público: nadie les ha acusado hasta hoy de este delito y por consiguiente será preciso adoptar el primer extremo de la disyuntiva.

En 9 de Mayo del mismo año se instaló el segundo Congreso constitucional; y en 4 de Junio, en una sola sesión, puso precio a las cabezas de siete ciudadanos; se erigió en gran jurado y declaró expedito al C. Santos Degollado para prestar sus servicios a la República, sin haber observado las formalidades prescritas en nuestras leyes; y por último, aprobó el siguiente decreto: "Se faculta al gobierno para que se proporcione recursos, de cualquiera manera que sea, con el fin de destruir a la reacción."¹⁷ He aquí la demostración irrefragable de que la barrera que llevamos con nosotros mismos, no es barrera. Los tres decretos que acabo de mencionar se han expedido con dispensa de todo trámite, inclusa la audiencia del Poder Ejecutivo; y el 1º y el 3º pugnan diametralmente con los arts. 29 y 27 de la ley fundamental.

Y no se crea que la infracción del art. 29 se cometió por una débil mayoría; no, votamos la ley que la contiene en la aprobación de su artículo 1º, 99 por 8; entre esos 99 se encuentran celosos y sinceros partidarios de la constitución de 57.

Pocos días después, proyectaban algunos individuos del segundo Congreso constitucional erigirlo en convención revolucionaria; y al efecto presentaron un acuerdo económico que fue aprobado, pidiendo el nombramiento de una Comisión de salud pública; la cual, no hallando otra cosa mejor que hacer, pidió la suspensión de garantías que se registran en la ley de 7 del citado mes de Junio.¹⁸ Afortunadamente la mayoría del Congreso no se dejó arrastrar a romper sus títulos de legitimidad para convertirse en junta revolucionaria.

¹⁷ Colección de Arrillaga, Junio 4 de 1861. México, 1862, págs. 14 y 15.

¹⁸ Colección de Arrillaga, Junio 4 de 1861. México. Pags. 16 a 18.

En 11 de diciembre del mismo año se dió el golpe de gracia a la ley fundamental; no sólo se reprodujo la suspensión de garantías decretada en 7 de Junio; no sólo se suspendieron otros artículos de la constitución, sino que se concedieron facultades omnímodas al poder ejecutivo, echando abajo el art. 50 de nuestro Código político y usurpando las facultades del poder judicial, que en manera alguna podía delegar el legislativo.¹⁹ En 3 de Mayo de 1862 se prorrogó la ley que acabo de referir en extracto.²⁰

El tercer Congreso constitucional decretó la suspensión de garantías y las facultades omnímodas al ejecutivo, en 27 de Octubre de 1862 y en 27 de Mayo de 1863.²¹

Yo convengo en que la invasión extranjera hacia necesaria la suspensión de garantías individuales y las autorizaciones al Ejecutivo para que hiciera frente a la situación; pero no convendré jamás en que pudiera llegar, como se llegó en efecto, hasta imponer penas proscritas por el artículo 22 de la Constitución, que nunca estuvo suspendido: se creyó que el adjetivo omnímodo era una esponja que había pasado sobre todas las tablas de la ley.

Por último, en 17 de Enero del presente año se ha conferido una dictadura amplísima al poder ejecutivo; y el presidente de la República ha venido a decirnos en la apertura solemne del actual periodo de sesiones, que sin haber hecho uso de la dictadura, la rebelión contra las instituciones ha quedado vencida; he aquí una demostración concluyente de que la dictadura no era necesaria; y de que los Congresos unitarios ejercen el poder legislativo no conforme a las verdaderas necesidades del pueblo, sino conforme a las pasiones que prevalecen en la mayoría.

He demostrado poco antes que el primer presidente y el primer Congreso constitucionales opinaban en pro de algunas reformas de nuestro Código político; el segundo Congreso constitucional decretó en 31 de Julio de 1861 ocuparse de preferencia en el periodo de sesiones de 16 de Septiembre a 15 de Diciembre, en acordar y decretar conforme a la Constitución todas las reformas que ésta necesitaba.²²

¹⁹ *Colección de Arrillaga*, Diciembre de 1861, págs. 13 y 14.

²⁰ Colección citada, Mayo de 62, págs. 10 y 11.

²¹ Colección citada, Octubre de 1862, págs. 27 y 28 y Mayo de 1863. Pág. 163.

²² *Colección de Arrillaga*, Julio de 1861, páginas 136 y 137.

En 14 de Agosto de 1867 sometió el Poder Ejecutivo al voto del pueblo el mismo proyecto de reforma de que ahora nos ocupamos; pero en 13 de Diciembre del mismo año presentaron los diputados [José Rafael] Alas y Lémus dos acuerdos económicos, que fueron aprobados con dispensa de trámites; el primero resolvió: que el 4o. Congreso constitucional no haría el escrutinio de los votos emitidos sobre el proyecto de reforma, por ser contrario a la Constitución, y el segundo que se publicará esta resolución en el manifiesto del Congreso. El ministerio, dócil como todos sabemos, a la voluntad de los representantes del pueblo (menos cuando no le conviene, de lo que es buen testigo la cuestión de Querétaro) dirigió en el mismo día la iniciativa sobre que ha recaído el dictamen que ahora se discute. La Comisión de puntos constitucionales, compuesta de los CC. Zarco, Dondé y el que habla, citó a una conferencia a los secretarios de relaciones exteriores y de gobernación en Diciembre de 1868; discutidos ampliamente los puntos de reforma constitucional, la Comisión los adoptó en su mayor parte, y el C. Zarco quedó encargado de redactar el dictamen, sin embargo de que era partidario sincero de la división del Poder Legislativo en dos Cámaras; el hecho es que vino el segundo año del Congreso, y el Presidente de la Comisión de puntos constitucionales no presentó el dictamen; renovada la comisión, no conferenció de nuevo sobre el despacho del expediente, sino cuando un precepto superior la obligó a despacharlo.

La relación que precede, fundada en documentos oficiales de una fuerza incontrastable, pone en relieve las verdades siguientes: primera, los presidentes Comonfort y Juarez y los Congresos 1º y 2º constitucionales han reconocido la necesidad de reformar la Constitución; segunda, los Congresos 2º, 3º y 5º Constitucionales han delegado todo el poder legislativo en el ejecutivo, contra la prescripción terminante del art. 50 de la constitución; tercero, el 2º Congreso constitucional ha expedido leyes, en unos cuantos minutos, diametralmente opuestas a los artículos 27 y 29 de la ley fundamental, y cuarta, las garantías del hombre y del ciudadano en México dependen única y exclusivamente de la voluntad de la mayoría del poder legislativo.

El consiguiente necesario de estas premisas indudables es éste: el pueblo mexicano es el más libre en teoría; es el más esclavo en la realidad de las cosas.

II

Hasta aquí han llevado la palabra los hechos y ha callado el raciocinio; sin faltar a la promesa de ser muy parco en consideraciones científicas, permitidme que recite el Art. 40 de nuestra ley fundamental, y que deduzca de él un consiguiente necesario: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental. La extensión de nuestro territorio y el número de sus habitantes no permitió a los constituyentes adoptar la democracia pura; en su lugar establecieron la democracia representativa; pero no se pararon aquí, sino que añadieron este epíteto, que no es una palabra vacía de sentido: *federal*. Yo veo en este recinto los representantes de la democracia; pero ¿en dónde están los delegados de la Federación? En ninguna parte. ¿En dónde está representada la igualdad de derechos, que sin duda alguna debe reinar en nuestros Estados?. En los buenos deseos de los que queremos el establecimiento del Senado. ¿Qué significa el voto del Estado de Colima comparado con el voto del Estado de Jalisco?. Significa uno comparado con veintiuno. Son, pues, los Estados pequeños unos satélites de los Estados grandes. ¿Y puede sufrirse por más tiempo esta desigualdad, que choca con la justicia y con uno de los primeros dogmas republicanos?. A la sabiduría del Congreso corresponde responder a esta pregunta.

III

A la comisión se han hecho los cargos de retrógrada, de conservadora, de delincuente y hasta de revolucionaria. ¡Es en verdad doloroso que tales calificaciones hayan salido de los labios de jóvenes tan ilustrados y tan liberales como lo son nuestros impugnadores!. Yo no puedo menos que darle las gracias a mi amigo Joaquín Baranda, porque nos ha perdonado la petición de que pasara el expediente a la sección del gran jurado, aunque en verdad no sé cómo podrá conciliar este distinguido orador su calificación tan acerba, con el precepto del artículo 59 de nuestro código político; su talento hallará ciertamente el modo de conciliar la dureza con que nos favorece, con la inviolabilidad de las opiniones manifestadas por los representantes del pueblo en el desempeño de su encargo.

¿La comisión retrógrada? ¿Y por qué? Porque consulta el establecimiento del Senado en una República federal. ¿Y quién ha dicho que las democracias antiguas conocieron nuestro sistema de gobierno? ¿Quién ignora que el Senado representante de los Estados federales, es invención americana que data de 17 de septiembre de 1787? ¿Cómo ha podido afirmarse contra la evidencia de la historia, que los anglo-americanos no hicieron más que copiar a la madre patria? ¿Se ha olvidado que en su primera constitución de 9 de julio de 1778 no establecieron el Senado? ¿Quiénes son entonces los partidarios del sistema vetusto? ¿Los que quieren una sola cámara, como la tuvieron las Repúblicas griegas y la República romana, o los que abogamos en favor del Senado, representante de los Estados federales, inventado el día de ayer? ¡La comisión conservadora!. ¿Ha venido, acaso, a proponer los eternos ambages en que el partido que lleva ese nombre envuelve sus ideas políticas? ¿Defendemos la distinción de razas y el privilegio de las unas sobre las otras? ¿Queremos, por ventura, que nuestras autoridades aleguen por todo título de su misión una patente de algún soberano extranjero? ¿Somos enemigos de la libertad de imprenta o de la libertad de la tribuna? El orador que nos ha llamado conservadores, será el primero en hacernos plena justicia, dando una respuesta negativa a las preguntas que acabo de hacer.

¡Es un delito sostener el establecimiento del Senado! ¿Cuál es la ley que lo prohíbe? ¿Pretendemos acaso que el proyecto se declare aprobado por la simple mayoría de votos? ¿Intentamos omitir el trámite de que pase a las legislaturas, si fuere aprobado por dos tercios de esta asamblea? ¡Debe ser buena la causa que defiende la Comisión cuando entendimientos claros y enérgicos formulan objeciones tan flacas!

¡La Comisión revolucionaria!

¡Revolucionario mi amigo y compañero el Sr. Dondé!

¡Revolucionario mi amigo el Sr.[Joaquín] Alcalde, que ofrecía en Enero último tomar un fusil y hacer fuego sobre los rebeldes de San Luis y Zacatecas, en el caso de que atacaran la capital de la República!

¡Revolucionario el que habla, que tiene dadas algunas prendas de su lealtad a la República y a sus instituciones! No, señor. ¡La comisión que ha obedecido al Congreso, extendiendo el dictamen que se

discute, y desenvolviendo en él ideas que son el efecto de sus convicciones más profundas, no merece el título de revolucionaria!.

Supongamos que los dos tercios de esta asamblea no fueron favorables al dictamen que ahora se discute: ¿qué sucedería en tal caso? Que D. Benito Juárez continuaría en la presidencia; que los secretarios del despacho continuarían en sus sillones, de los que no han querido ni quieren separarse; que la suprema corte de justicia continuaría pronunciando sus sentencias en los juicios de amparo, y que los diputados continuaríamos celebrando nuestras sesiones en la mejor de las Repúblicas posibles, según nuestros opositores.

Se ha invocado la autoridad de un gran jurisconsulto y filósofo inglés de fines del siglo pasado, enemigo acérrimo del sistema bicamrista. ¿Qué responde la Comisión a los razonamientos y cálculos de Jeremías Bentham? Una cosa muy sencilla: que tienen en contra la voz incontrastable de la experiencia; la Inglaterra marcha a paso lento, pero seguro, en la vía de su reforma política: la emancipación de los católicos, la reforma de la ley electoral y la derogación de la Iglesia oficial de Irlanda, son testigos elocuentesísimos de que las observaciones de Bentham no tienen en su apoyo la autoridad irresistible de los hechos.

El Senado funciona en los Estados Unidos de América desde el año de 1789; y la colección de leyes federales asciende hoy a quince volúmenes en 4.^º mayor, siendo algunos demasiado gruesos. No es, pues, cierto que la división del poder legislativo en dos cámaras entorpezca la expedición de las leyes.

El Senado funcionó entre nosotros, en nuestra primera Federación, desde Enero de 1825 hasta principios de Septiembre de 1835; nuestra colección de leyes en ese período forma ocho volúmenes en 4.^º menor; y aun cuando se separen las que expidió el poder ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias, no podrá sostenerse con razón que estuvo ocioso el poder legislativo en ese tiempo. Tampoco lo estuvo desde Mayo de 1848 hasta Enero de 1853, como puede verse en nuestra colección de leyes.

Y si alguno compara las leyes expedidas por los dictadores que funcionaron en México desde fines de Enero de 1853 hasta 8 de Diciembre de 1867, no podrá dejar de convenir conmigo en que a la dictadura

y no al poder legislativo dividido en dos Cámaras, debe aplicarse el apotegma de Tácito: *Corruptíssimâ repuhlicâ plurimae leges*.

¿Por qué preguntan nuestros impugnadores, quereis reformar la constitución, cuando no la habeis experimentado en la práctica? ¿Acaso ha regido un año completo desde el 16 de Septiembre de 1857 hasta hoy? Se reforma lo que ha producido malos frutos; pero es una ligereza reformar lo que no se ha experimentado; he aquí la objeción presentada en toda su fuerza.

La comisión responde: queremos la reforma porque estamos convencidos de que la constitución no se ha de observar mientras haya mayorías en los Congresos unitarios, que estén delegando el poder legislativo en el poder ejecutivo; queremos la reforma porque hay noventa probabilidades contra diez de que siempre habrá mayorías favorables a los ministerios; queremos la reforma para oponer un dique a los arranques inspirados por el miedo, por el odio, por la simpatía o por cualquiera otra pasión; queremos la reforma porque ese dique no existe, supuesto que las sentencias pronunciadas por los tribunales de la Federación en las controversias sobre anticonstitucionalidad de las leyes son de efecto limitado; y porque no es posible, ni conveniente, que todos los habitantes de la República ocurran al juez federal pidiéndole que los declare libres del cumplimiento de la ley contraria a la Constitución; y queremos la reforma porque amamos entrañablemente la libertad práctica, mientras que no somos partidarios de la libertad puramente escrita. Si viviéramos en la República de Platón, aumentaríamos el número de los impugnadores del dictamen.

Se ha dicho que el Senado de Roma fue la causa del establecimiento del Imperio; y con aire de triunfo se ha preguntado a los miembros de la Comisión: “¿Qué ventajas sacaron las libertades públicas en Roma de su numeroso Senado?”. También se ha hecho mérito de que el Senado de la República francesa contribuyó al golpe de Estado del 18 Brumario, y de que el Senado del Imperio abandonó a Napoleón I y simpatizó con los invasores extranjeros.

La historia protesta contra la aserción de haber sido el Senado de Roma la causa de la caída de la República; la historia del pueblo romano desde su origen hasta su ruina, está representada en estas tres palabras: Reino, República e Imperio. Nada tenemos nosotros con los reyes, ni con los emperadores; hablemos de la República.

Nacida el año de 255 de la fundación de Roma, estableció el tribunal cinco años después; los tribunos de la plebe eran unos magistrados anuales que representaban al pueblo; tenían la misión de protegerlo contra la violencia del Senado y de los nobles; sus personas eran inviolables y sus casas estaban siempre abiertas para impartir protección a los que la pedían; y estaban armados del terrible poder del voto absoluto. Los tribunos, pues, pueden compararse a la cámara popular.

Sin embargo de no haber sido más que diez, casi no hubo empresa en que no triunfaran contra el Senado; ellos fueron los principales autores de la caída de la República y del establecimiento del imperio: he aquí cómo: después de las guerras civiles de Mario y Sylla, ejerció éste una dictadura absoluta desde el año 671 hasta el año 673 de la fundación de Roma; dejó completamente abatido al partido popular y nulificado el tribunado.

Concluidas las guerras de Pompeyo Magno en el Oriente, se presentó al pueblo pidiendo por segunda vez el consulado, lo obtuvo y restituyó a los tribunos de la plebe las mismas facultades que tuvieron antes de la dictadura de Sylla.*

Formóse en esta época un triunvirato funesto a las libertades públicas, y se formó no por un plebiscito, tampoco por un Senado consulto, sino por la ambición de Pompeyo, Craso y César, que eran los triunviro. Poco tiempo después obtiene César el consulado, nulifica a su colega Marco Bíbulo, halaga las pasiones del pueblo, se convierte en su ídolo, y concluida su magistratura, marcha en calidad de procónsul a gobernar la provincia de las Galias. Emprende la conquista de toda la región conocida con este nombre, obtiene la prórroga de su mando por diez años; y violando las leyes de la República, pide el consulado, estando ausente y mandando un ejército; el Senado le intimó que deponga el mando y se presente en Roma como simple ciudadano; dos tribunos de la plebe ponen el veto a este Senado consulto, y se fugan de la ciudad, refugiándose en el campamento de César. Pasa éste el Rubicon, que era el límite de su provincia, y marcha en son de guerra sobre la ciudad de Roma: el Senado, después de haber confiado la defensa de las libertades públicas a Pompeyo, emigran a la Grecia. César presenta batalla a Pompeyo en el campo de Farsalia, y todo el mundo sabe lo que sucedió.

* Lucio Cornelio Sila.

César es declarado supremo cíctador, reorganiza la administración pública, y el 15 de Marzo de 1810 [sic] de la fundación de Roma. veintitres puñaladas, inferidas por senadores, pusieron fin a su existencia.

El senado proclama la República; pero el Cónsul Marco Antonio recoge la herencia de César; y antes de concluir su Consulado, se rebela contra la República; el Senado hace un llamamiento al pueblo, lo arma, y envía tres ejércitos sobre Marco Antonio que sitiaba a Décimo Bruto en la ciudad de Módena. Triunfó la causa de las libertades públicas sobre la rebelión; pero Marco Emilio Lépido, procónsul de las Galias, da asilo a Marco Antonio, abraza su causa y juntos ambos con Octaviano César forman el terrible triunvirato que proscribió a los senadores más ilustres y a otros ciudadanos distinguidos, estableciendo una tiranía superior a la del Mario y a la de Sylla. No fue, pues, el Senado romano el que destruyó la República; fueron los tribunos de la plebe y los ejércitos permanentes los que acabaron con las libertades romanas.

Además, ¿qué tiene que hacer el Senado de Roma con el proyecto de la Comisión? ¿Consultamos por ventura, un Senado vitalicio? ¿Exigimos a los senadores cierta renta? No: entonces no hay una comparación posible entre el Senado romano y el que defiende la Comisión.

La República de Roma sucumbió definitivamente en el año de 711 de la fundación de esta ciudad, y habiéndose fundado en el año de 255, ya ve el autor de la pregunta que el Senado sirvió para conservar las libertades patrias por el largo periodo de 456 años. Los señores diputados saben los prodigios que esta República hizo en las tres partes del mundo conocidas entonces.

La caída de la República francesa en el año de 99, se debió al ejército y no al Senado; si el general Bonaparte no hubiera contado con el concurso de la milicia, ¿de qué le habrían servido los ancianos para realizar su empresa?

Napoleón I cayó en 1814; y en 1815, no por la defeción del Senado, sino por la defeción de sus mariscales, por el abandono de la Francia y por la coalición de toda la Europa, los nombres de Marengo, Austerlitz, Jena, Eylau, Friedland. Wagran, Moscow, Leipsik y Waterloo, significan inmensas hecatombes de seres humanos que agotaron la vida de la Francia. ¿Y qué le daba al emperador en compensación de estos enormes sacrificios? La dictadura militar. ¿Qué tuvo la Francia

después de la caída del conquistador? Treinta y tres años de libertad constitucional. Suponiendo, pues, que el Senado imperial hubiera substituido el régimen parlamentario a la dictadura militar, yo creo que no merecía por esto las censuras de los amigos de la libertad.

Pero ¡qué Senado vamos a tener, se dice *sottovoce*, con D. Benito y con D. Sebastián! Y la Comisión pregunta: ¿Estos formidables D. Benito y D. Sebastián son inmortales? ¿Tan pobre idea se tiene de las legislaturas de los Estados para suponerlos avasallados a los gobernadores? ¿Y éstos se suponen tan abyectos que no han de tener más voluntad que la de D. Benito y la de D. Sebastián? ¿Qué valen las personas en su tránsito por las regiones del poder, comparadas con los principios que son eternos y con la República, cuya duración es indefinida? La Comisión hace a las legislaturas de los Estados la justicia de creer que antepondrán los intereses de la Federación a las sugerencias del Presidente de la República y del ministerio, en el caso de que ataquen la libertad electoral.

La comisión extraña, por otra parte, que los que defiendan la Cámara unitaria gran jurado de los que cometan el delito de ataque a la libertad electoral, tengan tan poca fe en ella, que la consideren incapaz de corregir un delito, expresamente previsto en la ley fundamental.

Por último, suponiendo que la objeción fuera verdadera, ella probaría que el primer Senado no tendría todas las dotes que deseamos sus partidarios; pero de ninguna manera que la institución sea mala: los hombres pasan, los principios permanecen.

Creo, señor, haber demostrado la verdad de mi proposición, objeto del presente discurso; creo también haber dado satisfactoria respuesta a las principales objeciones que se han hecho contra el dictamen.

¡A vosotros, representantes de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, a vosotros corresponde levantaros de la actitud humillante que hoy guardáis! ¡Estáis de rodillas ante los Estados grandes de la Federación! Y vosotros también, representantes de Jalisco, de Puebla, de Guanajuato, de Michoacán y de Oaxaca, vosotros debéis dar la mano a los pequeños, santificando la igualdad ante la ley. ¡No olvidéis que os batis con armas desiguales: mientras vuestros fuegos tienen el alcance de 15, 18, 20 y 21 metros, los

de vuestros adversarios alcanzan sólo en su mayor longitud 4 metros! Restableced la igualdad en el combate, puesto que los derechos y los intereses así lo exigen.

Permitidme, señor, cerrar este discurso ya demasiado largo, con un pensamiento de un escritor profundo, que ha merecido al parlamento inglés la muy honorífica distinción de que figure sobre su mesa, juntamente con la constitución de Inglaterra, la obra *inmortal*, "que volvió a hallar y que restituyó al género humano sus títulos que había perdido".²³

Después de todo lo que acabamos de decir, parecería que la naturaleza humana se sublevaría sin cesar contra el gobierno despótico; pero a pesar del amor de los hombres por la libertad; a pesar de su oido contra la violencia, la mayor parte de los pueblos están sometidos a aquél. Esto es fácil de comprender: para formar un gobierno libre es necesario combinar los poderes, reglamentarlos, templarlos, hacerlos obrar; dar, por decirlo así, un lastre al uno para ponerlo en estado de resistir, al otro: es una obra maestra de legislación, y que raras veces hace la casualidad, y que raras veces se deja hacer a la prudencia. Un gobierno despótico al contrario, salta, por decirlo así, a los ojos; es uniforme en todas partes: como para establecerlo no se necesitan más que las pasiones, todo el mundo es bueno para esto.²⁴ Demostremos con nuestro patriotismo, con nuestra previsión, con nuestro desprendimiento y con nuestro amor práctico a la libertad, que no somos *todo el mundo* ¡Votemos en favor del dictamen que se discute!

El C. [Eleuterio] Avila.- Señor: es verdadera temeridad de mi parte, y acaso hasta imprudencia, tomar la palabra en un debate que han estado sosteniendo oradores de los más notables de la cámara.

La reforma de cuyo examen nos estamos ocupando, fue iniciada en la convocatoria de 14 de Agosto de 1867, y es de creer que todos los diputados que se dignan prestarme su atención, como partidarios de las instituciones democráticas que nos rigen, habrán consagrado especial estudio a la materia, y tendrán ya formada su opinión sobre ella.

Todavía ilustrarán la cuestión oradores distinguidos y, por último, se anuncia, y algunos precedentes me inclinan a creerlo, que cerrará el debate el *timebunt gentes* de la tribuna.

²³ Voltaire.

²⁴ Montesquieu. *De l' esprit des lois*. Libro V, cap. XIV.

¿Qué vengo, pues, a hacer?...

Yo, a quien la naturaleza ha negado todas las dotes oratorias, y que ni siquiera puedo dar algún orden a la exposición de mis pobres conceptos, ¿qué luz puedo traer a la discusión? ¿qué fruto puedo esperar de mis débiles esfuerzos?

Por otra parte, y esto es lo que me hace temer que haya imprudencia en mi resolución de usar la palabra, considerándome filiado en la oposición parlamentaria; acaso se oiga con prevención mi voz como inspirada por una pasión ciega que sistemáticamente combate cuanto el personal del gobierno propone, sin criterio ni conciencia.

No señor, no: yo suplico a cuantos tienen la bondad de oírme, que desechen toda prevención en mi contra y me hagan la justicia de creer que en cuestión tan grave como la que actualmente se debate en esta asamblea, más que en ninguna otra, no me guía otro espíritu que el de procurar el mayor bien para mi patria, no sigo más dictamen que el de mi conciencia. Podré errar; pero procedo con rectitud de intención.

Antes que yo han combatido el pensamiento de la división del poder legislativo mayor número de diputados a quienes no se puede tachar de opositores, que de aquellos de quienes se hace generalmente esta calificación, aunque no siempre con bastante motivo.

La cuestión que nos ocupa, como muy bien lo ha dicho el respetable orador que acaba de dejar la palabra, no es del interés de *Don Benito* ni de *Don Sebastián*, (sic) y el solo hecho de que el mencionado orador haya formulado y sostenga con los fundamentos que ha expresado el dictamen conforme con la iniciativa del gobierno, sería bastante para hacer ver que la cuestión no es de gabinete u oposición sino de principios.

Y esto no porque el orador a quien me he referido sean tan opositores que su solo acuerdo con el gabinete en esta ocasión fuera bastante para alejar toda sospecha de interés personal del gobierno, sino porque precisamente el objeto que el órgano de la comisión se ha esforzado por fundar que se obtendrá por medio de la creación del Senado, es el mismo a que tienden los trabajos de lo que se llama la oposición; a saber: que cada poder se circunscriba a su esfera de acción y no pueda jamás extralimitarla.

Pero el caso es que a muchos no nos parece eficaz el medio propuesto para alcanzar tan apetecido objeto, y de aquí es que los combatimos, no porque sus iniciadores hayan sido D. Benito y D. Sebastián, sino porque no creemos que con el establecimiento del Senado hayan de cesar las delegaciones frecuentes del poder legislativo en el ejecutivo, ni los abusos de éste, cuya relación nos ha hecho el Sr. Montes.

Confiando, pues, en que los ciudadanos diputados me dispensarán, como otras veces, su benévolas atención, no porque esperen escuchar un elocuente discurso, sino porque hagan justicia a la rectitud de mis intenciones, voy a ocuparme, con la brevedad que acostumbro, de manifestar las razones en que fundo mi voto contrario al dictamen que se discute.

Desde luego diré que sólo voy a referirme, como lo han hecho los representantes que me han antecedido en el uso de la palabra, a la creación de la segunda Cámara, a pesar de la indicación que acaba de hacer el C. Montes sobre que el dictamen de la comisión se refiere también a la substitución del presidente de la República cuando su falta y la del de la suprema corte pudieran dejar acéfalo el poder ejecutivo, y asimismo a otros varios puntos que apenas se relacionan con el Senado; pero bien se ve que el establecimiento de este cuerpo colegislador es el pensamiento capital que contiene el dictamen, y que desecharlo en lo general no significaría que no se estime necesario proveer a la emergencia indicada, sino simplemente que no se cree necesario, por ahora, dividir el poder legislativo, ni, por consiguiente, crear en el presidente del Senado un sucesor para el de la República y el de la suprema corte.

La consideración que más poderosamente pesa sobre mi ánimo para decidirlo en contra del dictamen, y sobre la cual llamo principalmente la atención del Congreso, es la de lo irrevocable del acto que se consulta. Al fin de mi discurso fundaré, tan sólidamente como me sea posible, esta consideración.

Voy a ocuparme en otras, aunque sólo sea indicándolas.

¿Qué es el Senado? Un cuerpo poco numeroso llamado a compartir con la cámara de diputados el ejercicio del poder legislativo.

¿De qué miembros se debe componer el Senado? De ciudadanos mexicanos en todo iguales a los Diputados, y con la diferencia única

de que el menor de edad entre ellos exceda en cinco años al más joven que pueda ser diputado; es decir, que tenga treinta años por lo menos.

¿Y cuáles son las funciones a que se pretende destinar el Senado?

La de revisar los actos legislativos de la cámara de diputados y aprobarlos por simple mayoría, u oponerse a ellos por el voto de dos tercios de sus miembros presentes; la de aprobar por sí solos los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo, y la de ratificar los nombramientos que éste haga de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de Hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y de la armada nacional.

Ahora bien, sin preocuparme de si estableciendo el Senado habremos de aparecer como serviles imitadores, o no estableciéndolo como inconsecuentes en la imitación de un sistema, examinemos si a México puede convenirle actualmente la institución de que se trata.

Yo creo que es prudente hacer las cosas no porque otros las hagan, sino porque sean buenas y convenientes.

¿Para qué sirve el Senado? Se dice que para moderar la actividad e impaciencia con que suelen proceder las asambleas numerosas.

Y bien, ¿hay esos vicios en nuestra Cámara única? ¿Es eficaz el remedio que se propone para reprimirlos?

Si se dijera que siendo mucho lo que tiene que hacer el Congreso y poco lo que hace, hay necesidad de darle un auxiliar en el Senado para estimular su actividad y compartir los trabajos legislativos, se comprendería el objeto de la institución entre nosotros; pues en efecto, parece que por desgracia, necesitamos estímulo para obrar y el hecho de que después de trece años de promulgada la Constitución Federal, todavía no se hayan expedido las leyes orgánicas que requiere, es bastante para fundar la necesidad de tal estímulo.

Dijo ayer nuestro gran orador poeta, el C. Prieto, que el Senado es como la válvula del vapor, y que sólo pueden llamar retrógrados a los partidarios de aquella institución, los que no quieren que la mecánica aproveche esa fuerza poderosa con tal moderador.

Pero por bella y bien adecuada que parezca a muchos la comparación, yo no encuentro que, a lo menos entre nosotros, sea cierto que la única Cámara obra con el ímpetu del vapor.

Al contrario, acaso pudiera aplicársele el cuento que con inimitable gracia refirió el mismo orador, no recuerdo con qué objeto. Nos habló de un fraile carmelita que después de meditar dos horas y más el movimiento de una pieza de ajedrez, si le daba mal resultado se golpeaba la frente exclamando: "mis violencias, mis violencias". Así me parece que oigo exclamar al Congreso, que siendo poco activo quiere un moderador de su actividad.

Pero no se trata, nos dicen, de evitar que el Congreso dé muchas leyes, sino que las dé malas, porque se precipite y obre apasionadamente.

Mientras pueda por sí solo salvar las débiles barreras de los trámites reglamentarios, nada lo contendrá en los límites de sus atribuciones.

¿Y qué, los senadores no serán hombres iguales en todo a los diputados? ¿Cinco años más de edad que tendrá el más joven de entre ellos, harán que todos sean infalibles? ¿No podrá el Senado, a su vez, apresurarse a aprobar los actos de la cámara?

Ahora, si se cree que para asegurar la calma en las deliberaciones, basta que sean mayores de 30 años los que tomen parte en ellas, exíjase que tengan por lo menos esa edad los diputados, reformando así el artículo relativo de la constitución.

Pero téngase presente que apenas se contarán cuatro o seis diputados menores de 30 años en cada Congreso, y no parece de temer que estos pocos jóvenes hagan perder el juicio a los viejos.

Solamente puede fundar el cargo de impaciencia y festinación que se hace a la Cámara única, el hecho de que se esté ocupando actualmente de discutir reformas de la constitución, en vez de acatar el artículo 68 de este Código, que previene se dé toda preferencia en el actual periodo de sesiones, al examen y votación de los presupuestos y a la revisión de la cuenta del año anterior. Pero confío en que tal cargo no llegará a ser plenamente justificado, y que la discusión sobre reformas será aplazada, luego que esté impreso el proyecto de presupuesto.

Paso a ocuparme de otra consideración que se ha hecho valer en favor de la división del poder legislativo: lo ilimitado que es hoy este poder ejercido por una sola cámara.

Ya uno de los oradores que me ha precedido en la impugnación del dictamen, recordó que para todo abuso de poder ha establecido la constitución el recurso de amparo, cuya eficacia es ya práctica.

Ahora bien, El Congreso, como los otros poderes federales, tiene señaladas expresamente sus atribuciones en la Constitución, y el artículo 117 de este pacto fundamental establece que todas las facultades no expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden *reservadas a los Estados*.

¿Se quiere más explícita y terminante limitación del Poder Legislativo...?

Pero ella, replican los partidarios de la institución del Senado, solamente se halla escrita y no hay medio más eficaz para hacerla efectiva.

Yo creo que sí lo hay, no sólo en los recursos de amparo, respecto a la extralimitación de poderes que afecte a los individuos, sino también en la que importe un ataque a la soberanía de los Estados, y este medio es el de las controversias promovidas ante la suprema corte de justicia.

Pendiente está de resolución la que promovió el Estado de Veracruz, con motivo de la ley llamada de plagiarios, que en concepto de los poderes locales de ese Estado, invade su soberanía, conteniendo disposiciones que afectan al régimen interior.

El poder supremo ante quien pende esa controversia, la resolverá como único competente, en el sentido que fuere conforme a la constitución.

Pero si interpretando el artículo relativo no se hallare autorizado el recurso, parece que sería más fácil llenar este vacío, que crear un nuevo cuerpo para hacer acaso menos frecuentemente necesario el uso de dicho recurso, según la esperanza de los sostenedores del dictamen, pero no para evitar que algunas veces sea preciso darle lugar.

¿Y esto para qué? porque el Senado puede también concurrir con la otra Cámara en las extralímitaciones del poder legislativo, porque el Senado estará también compuesto de hombres sujetos a pasiones y al error; porque, en fin, los senadores serán hombres y no seres perfectos.

Si el concilio ecuménico pudiera hacer infalibles a algunos de nuestros conciudadanos para que fuesen Senadores, yo votaría por el Senado.

Voy a ocuparme del argumento que se ha presentado como más poderoso, para fundar la necesidad de un cuerpo legislador en México. Se dice que nuestras instituciones lo requieren, porque hay los elementos diversos en la forma de gobierno que ha adoptado la República, a saber: el democrático y el federal.

“Es voluntad del pueblo mexicano, dice el artículo 4º del Código Político de 1857, constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida, según los principios de esta ley fundamental”.

Examinado este artículo constitucional, el Presidente de la comisión dictaminadora ha hecho notar, que siendo la forma de gobierno adoptada para la República Mexicana, la representativa democrática federal, es decir, componiéndose de dos elementos distintos, el pueblo, tomado colectivamente, y los Estados como entidades soberanas e independientes entre sí sólo al primero de estos elementos, al popular, cuidaron de dar representación los constituyentes de 57, y olvidaron al elemento federal, dejando así incompleta la forma de gobierno que aceptaron.

¡Extraña sería ciertamente esta falta de consecuencia, en los sabios autores del Código Político, que se ha reputado el más perfecto en México!

¿No comprendieron acaso el sistema de gobierno a que intentaron dar forma? Yo creo que si lo comprendieron perfectamente y fueron consecuentes con él.

Tuvieron presente, y así lo consignaron en el artículo precedente al citado, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público emana de él.

Por esto, al constituir la República, lo hicieron en nombre del pueblo. "Es voluntad, dijeron, es voluntad del *pueblo* mexicano, constituirse en una República, etc."

Y bien; pues que el pueblo es el soberano, veamos cómo ejerce su soberanía; lo dice el artículo 41 de la Constitución: la ejerce "por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados en lo que toca a su régimen interior".

El pueblo, en cada entidad soberana de las que forma, hace representar sus intereses y su vida propia por sus poderes locales, y hace representar en la Unión la soberanía de la misma entidad y los intereses en la Federación, con las demás entidades independientes llamadas Estados, por medio de los poderes generales en cuya designación toma parte.

El Congreso de la Unión es el poder encargado de legislar en lo que se refiere al interés federal de los Estados, y no en lo que toca a su régimen interior. Solamente tiene a su cargo intereses locales del Distrito y de la Baja California; pero respecto a las demás entidades que componen la República Mexicana, precisamente representa el elemento federal y no el popular.

Se pretende fundar la aserción contraria, en que el número de representantes de cada Estado es proporcional a su población, o en otros términos, que los Estados no están igualmente representados.

Pero yo pregunto: ¿acaso el pacto fundamental de la República se reconoció igualmente entre los Estados? El Art. 40 dice que son libres y soberanos; más no los llama iguales entre sí.

Y en efecto, no lo son; teniendo, por consiguiente, diversa importancia en la Unión federal, y correspondiéndoles diversa representación en ella.

¡Cómo ha de significar lo mismo el pequeño Estado de Colima que el extenso y populoso de Jalisco, cuando se trata de los intereses respectivos de uno y otro en la Unión!

Si los Estados contribuyen a los gastos federales en proporción del número de sus habitantes, y en la misma proporción se sacrifican sus

respectivos ciudadanos para defender la independencia y las instituciones de toda la Unión, justo es que los más poblados tengan mayor representación en el poder que debe decretar los impuestos generales, fijar el monto de los gastos públicos y decidir sobre la paz o la guerra.

Yo así comprendo la igualdad entre los Estados: proporcional, no absoluta.

Se alega en contra de la diversa representación de los Estados, la consideración de que por ella se sobreponen los intereses de los grandes Estados a los de los pequeños.

Si así fuera, se podría contestar, que estando instituido el poder público para beneficio del pueblo, cuando el interés de la menor parte de éste sea contrario al de la parte mayor, debe predominar el de ésta, según la teoría de la democracia, y así sucedería si siempre la representación de los Estados grandes se sobrepusiera a las de los pequeños.

Pero creo poder asegurar que no es así, y que las más veces no se atiende en la asamblea nacional, exclusivamente a los intereses del mayor número de ciudadanos, sino que se procura, hasta donde es posible, conciliar los de todos, reduciendo equitativamente sus respectivas pretensiones.

Hay dos hechos recientes que lo acreditan, y que, sin embargo, son citados para fundar la necesidad de la igual representación de los Estados en una cámara federal.

Pretendían los pueblos productores de algodón, que se impusiese a esta materia prima un derecho de importación tan elevado, que hiciera subir su precio en beneficio de los cosecheros del país, lo cual, si favorecía a éstos, perjudicaba a los manufactureros y a la gran masa de consumidores.

En sentido contrario, los pueblos en cuyo territorio no se produce el trigo, y que, como los de la costa del Golfo, Yucatán, Campeche, Tabasco, etc., consumen harina importada del extranjero, solicitaban una baja considerable en la importación de este artículo, teniendo en contra el interés de los Estados productores de trigo, a los cuales se les reducía con tal medida el radio de consumo.

¿Qué hizo el Congreso de la Unión, es decir, el representante de todos los Estados, en esta contraposición de intereses? ¿Dió preferencia, acaso, a los de los Estados más poderosos y que tenían mayor representación en su seno? No ciertamente. Moderó con equidad las pretensiones opuestas, procurando en lo posible conciliar los intereses de todos. No aumentó los derechos de importación del algodón, y redujo los de la harina a menos de la mitad de los que anteriormente causaban.

¿Qué más pudieran exigir los Estados pequeños, en oposición de intereses con los grandes? ¿Acaso sólo por ser menos poblados y ricos han de ser los más favorecidos? Si este ha de ser el beneficio público que produzca el Senado, él sólo basta para rechazar tal institución. El orador que me ha precedido en el uso de la palabra, indicó esa ventaja a los representantes de los Estados pequeños, haciendo un llamamiento al interés local. Yo no creo necesario hacerlo a los representantes de los grandes Estados.

Pero todavía citaré otro hecho reciente, para acreditar que no es cierto prepondere en las decisiones de la asamblea nacional, el interés de los Estados que tienen en ella mayor número de representantes.

Hace poco tiempo que el Estado de México, el más poderoso de la Federación, fue fraccionado, erigiéndose en su territorio otros dos nuevos Estados. Se dirá que no han podido estar de acuerdo todos los representantes de aquel para oponerse a tal fraccionamiento; pues los diputados electos en los pueblos que querían tener vida propia, no podían hacer causa común con los diputados de los otros pueblos a quienes pudiera perjudicar la segregación. Pero yo replico: las otras diputaciones numerosas como las de Puebla, Jalisco y Guanajuato, ¿no verían un peligro para la integridad de sus respectivos Estados en el desmembramiento del de México? Y ¿por qué no se coligaron con el grupo de representantes de este Estado que se oponía a la división?...

Porque este conjunto de representaciones de los Estados que se llama Congreso de la Unión, atiende a los intereses de todas y cada una de las fracciones que forman la República; ora tengan el rango de entidades políticas, ora representen un interés o un derecho colectivo; ya sean esas fracciones numerosas y prepotentes, como la que pidió erigirse en Estado de Hidalgo, ya pequeña y relativamente débiles como la que fue autorizada para formar el Estado de Morelos.

No, en el Congreso de la Unión, en la Cámara única de representantes de la Federación mexicana no tiene mayores ventajas el Estado que tiene gran número de representantes, sino que cada día se procura con más y más empeño el bien público y la combinación de los intereses de los diversos pueblos que forman la nación.

Más si lo que se quiere es que en ningún caso pueda sobreponerse el bien de los más al de los menos, si se pretende que tanto signifique en la Federación la entidad compuesta de una población numerosa, como la que cuenta un corto número de miembros, si en fin, parece necesario que los Estados tengan igual representación, refórmese en este sentido el pacto fundamental; pero déjese una sola Cámara que represente lo único que debe ser representado en el Poder Legislativo de la Unión: el elemento federal.

Habiendo expuesto lo que pienso respecto a los fundamentos principales del proyecto de reforma que nos ocupa, y antes de encarecer la consideración que, como indiqué al principio, tiene mayor fuerza en mi ánimo para resolverme a no aprobar tal proyecto, diré cuatro palabras sobre algunas especies que se han tocado en el debate.

Si no entendí mal, el propósito del C. Prieto, al evocar las sombras veneradas de algunos mexicanos ilustres, no solamente fué el de vindicar al pasado del supuesto ultraje de obscurantismo e ignorancia, que no creo se haya hecho por ninguno de los oradores que con verdadera medida han impugnado el dictamen, sino también para presentar como muy conveniente a nuestra forma de gobierno una institución de que fueron partidarios decididos los hombres que nos precedieron en la grande obra de la organización política.

Si ésta fue la mente del Sr. Prieto, yo le diré: que para estimar el peso de las autoridades que ha citado, sería necesario tener presente la opinión contraria de otros hombres igualmente ilustres y respetables, que creyeron perjudicial al desarrollo del sistema que nos rige la institución del Senado. Sería necesario computar los votos en pro y en contra de nuestros sabios antepasados.

Ellos, como nosotros, como los que vendrán después, tuvieron diversas opiniones en la materia que nos ocupa, y esto lo único que prueba, es que hay peligro de errar.

Otra consideración que he creído oír del C. Prieto, es que el Senado de los Estados Unidos supo preparar, durante casi un siglo, la emancipación de los esclavos, y yo supongo que esto lo ha mencionado el orador a quien me refiero, para demostrar la utilidad del Senado.

Pero en mi concepto, prueba lo contrario. ¡Tanto tiempo para abolir la esclavitud! ¡Tanto pensar y preparar lo que reclamaba imperiosamente, no un pueblo, no una nación, sino la humanidad entera!

Y luego, si el Senado hubiera satisfecho esta exigencia de la civilización sin conmociones, sin trastornos, sin guerra, ya se podría elogiar su prudencia y sabiduría; pero ¡cuánta sangre, cuántos millones de pesos ha costado a los Estados Unidos la abolición de la esclavitud!

Otro orador, el respetable Sr. Montes, ha referido con sorprendente precisión de fechas, varios abusos de poder que atribuye a las cámaras unitarias. Entre otros mencionó la usurpación de facultades constituyentes, decretada en 9 y 22 de Febrero de 1835. Pues bien, señor, esta usurpación fue iniciada por el Senado, y aun cuando no hubiese sido ese cuerpo el iniciador, él existía y no se opuso al atentado, sino que, al contrario, se prestó a consumarlo, puesto que los decretos citados hablan de reunión de las dos cámaras. (Les dió lectura el orador).

Llego ya, para concluir, a la consideración que he indicado como principal, contra el pensamiento de aprobar la reforma propuesta.

Si se tratara de expedir cualquiera ley, aunque hubiese fundado temor de que no produjera todos los buenos efectos que de ella se pudiesen esperar, o de que llegara a causar males, habría la confianza de poderla derogar en tales casos. Lo mismo sería tratándose de otra reforma constitucional, que no fuese la de que nos estamos ocupando.

Pero ésta, una vez puesta en ejecución, no podría dejar de subsistir sino por medios violentos, acaso por la fuerza de las armas.

Porque habiendo de tomar parte el Senado en la resolución de la nueva reforma sobre insubstancia de ese mismo cuerpo, ¿sería de esperar que hubiese en él más de un tercio de votos en sentido favorable? ¿Es de creer que una corporación encargada de las altas funciones que se intenta confiar al Senado, consentiría en suicidarse, en

dejar de existir, en reconocer su inutilidad o su impopularidad? No, ciertamente.

Y qué, ¿es imposible que se engañen los que creen conveniente el establecimiento del Senado? Los que lo impugnamos podremos errar; pero nuestro error sería reparable dentro de un año, de dos, de tres, siempre que exista la República. Si, pues, hay motivos fundados para temer que la reforma propuesta no sea conveniente, o por lo menos que no sea oportuna todavía, lo producente, lo cuerdo, parece ser aplazarla para más tarde, ya que de esto no puede resultar mal ninguno, y que sería irreparable el que pudiera originarse de la división del poder legislativo.

Por esto yo, con segura conciencia y ajeno de toda pasión, votaré contra el dictamen que se discute.

Si la representación nacional tuviese a bien aprobarlo, ¡ojalá que sea para bien de mi patria!, por cuya paz y prosperidad diera yo gustoso mi vida.

El C. [Rafael] Martínez de la Torre.. Esta asamblea ha oído ya los brillantes discursos de los impugnadores del dictamen y de los sostenedores de la institución del Senado. ¿Qué podré decir que llame la atención de esta Cámara? Poco nuevo o casi nada puede decirse; pero ¿deberé callar, podría enmudecer cuando al incorporarme a esta asamblea me formé el propósito de apoyar en lo que mi pequeñez permitiera, toda tendencia legal a mejorar nuestra constitución?

Este propósito me hizo tomar parte en la discusión sobre controversia promovida por el Estado de Veracruz. Ese mismo propósito me hizo tomar parte en el debate sobre organización del Distrito, la que deseo ardientemente, pero sin que pueda causar alguna perturbación en el asiento de los poderes federales. Por eso combatí también las facultades extraordinarias, particularmente en lo que pudieran afectar la soberanía de los Estados.

La cuestión que hoy se debate es de gran trascendencia para el porvenir de las instituciones, de cuya consolidación dependen la paz y la prosperidad pública. Si esta asamblea otorga un voto de aprobación al Senado, habremos aproximado ese período deseado por todos, en que funcionen de una manera perfecta, hasta donde es posible, los podes-

res de la Federación. Si el voto es negativo, pronto volverá la discusión, porque los Estados, advertidos por el gobierno general, de los derechos indisputables que tienen para tomar participio en el poder legislativo, vendrán a pedir por riguroso derecho lo que hoy se debía dar con anticipación; pero antes hay siempre graves peligros en la omnipotencia de una Cámara que pudiera llevar al país hasta la concentración de un poder inmenso o a la anarquía.

Veamos si estos dos extremos se conjuran dando a los Estados su conveniente y justa participación en el poder legislativo. Esta participación está apoyada en un derecho que no debiera disputarse a la Federación.

La división del poder legislativo en dos cámaras, es una perfección en el sistema constitucional. Por este medio se aseguran las garantías de la libertad, que debe estar siempre a cubierto del ejercicio de todo poder ilimitado.

Desde que la revolución francesa a fines del siglo pasado, alumbró al mundo con sus relámpagos de inmensa luz para la libertad y la democracia, publicando con caracteres indelebles los derechos del hombre; desde que la emancipación de las colonias norteamericanas fijó esos mismos derechos con la naturaleza inseparable del ciudadano, el mundo ha caminado a pasos agigantados en el sistema constitucional.

En dos líneas paralelas y como privilegio que la Providencia concedió al siglo diecinueve, admirable es el progreso que en lo moral y en lo físico han hecho las ciencias. El estudio constitucional en este periodo ha corrido más que en todos los siglos que le preceden. Base de este estudio ha sido la división de la soberanía en sus poderes ejecutivo, judicial y legislativo. Cada uno de estos tres brazos del poder público tiene su límite bien marcado, y en su ejercicio se busca el fraccionamiento como medio de acierto. La generalidad asienta como verdad incontestable, que el ejecutivo se desempeña por una sola persona, llámese emperador, rey o reina, dictador o presidente de la República: que el judicial reside en los diversos cuerpos de su organización; y que el legislativo es todo de la multitud en su más amplia representación.

Rápido el progreso de la ciencia de gobernar y encaminándose la perfección de los gobiernos a dar a la democracia la mayor participa-

ción posible, ha imaginado y ha realizado el problema de dividir el ejercicio del poder ejecutivo.

Antes de ocuparnos de nuestra patria citaré un ejemplo que habla más alto que todo el desarrollo de la teoría. La división se ha infiltrado en el ejecutivo de Francia, haciendo desaparecer el gobierno personal para ceder el lugar a la mayoría parlamentaria. ¿Qué significa ésto? La división del ejecutivo, porque el ejercicio de su poder está sometido a una votación del consejo de ministros. En esa votación el jefe del ejecutivo puede estar en minoría, y su voto contrariado por la mayoría sucede ante el número. ¿No es, pues, esto una división verdadera, aunque accidental del poder ejecutivo?

Hoy se dice a menudo: "*las facultades que tiene el gabinete, la soberanía que reside en el consejo de ministros, etc.*" Todas estas frases entrañan una doctrina, una nueva enseñanza: la de los gobiernos populares, la de los gobiernos parlamentarios.

Al fijarse la atención en ese movimiento progresivo del parlamentarismo, hay que detenerse con espíritu filosófico; y al medir sus ventajas y pulsar sus inconvenientes, una deducción precisa nace del hecho, y es ésta: que el ejecutivo no es ya una sola persona; que el ejecutivo si bien reside cardinalmente en un solo hombre, la fe en la democracia, la necesidad de llevar a sus actos el apoyo de la opinión pública, le hace asociarse no sólo a la ciencia de los secretarios, sino al voto de ministros parlamentarios.

Viene así a operarse una mezcla del poder legislativo, introduciéndose como por comisión en el ejercicio del poder ejecutivo.

En el abuso de esta combinación puede haber grandes peligros; pero hoy es un hecho que el presidente de la República somete los actos graves de su administración al examen, a la decisión de su consejo de ministros, y que la mayoría de votos imprime la dirección. Una sola voluntad no es ya la que gobierna, no es la que ejecuta, no es la que manda. Esto es la división.

El poder judicial reside en el cuerpo que lo desempeña. Su fraccionamiento es la mayor garantía de los derechos del hombre y el medio probable de más acierto. Cuando se trata de la vida, de los bienes o de la honra de un hombre, comenzando el juicio en primera instancia,

viene a terminar en el tribunal superior. Hay vista y revista de las sentencias: la apelación y la súplica como recurso de segunda y tercera instancia, son el fraccionamiento o división del poder judicial, la garantía de los intereses privados que se litigan. En ese doble o triple examen que por los recursos extraordinarios puede aumentarse, está la probable seguridad, casi la evidencia de que se administre cumplida justicia. ¿Por qué, pues, cuando se trata de los grandes intereses sociales, la división del poder legislativo no ha de ser una garantía? Que ella lo es en el poder judicial, no tiene duda. Apliquemos, pues, esos principios al examen de los grandes intereses públicos, y la solución será más acertada que cuando es obra del arranque de momentos de impresión, que alimentada muchas veces por mal entendido patriotismo extravió la marcha política, poniendo a la República en el abismo de la anarquía o de la revolución.

En el poder judicial mismo de la Federación hay jueces de distrito, tribunales de circuito, corte de justicia, y por un ascenso sucesivo se examinan los negocios y se dan resoluciones que tienen el sello de la verdad inmutable, de la santidad de la justicia que es lo que imprime el respeto de las sentencias. Jamás le ocurrirá a un gobierno; que para no dilatar la marcha de los negocios, se reúnan en un punto dado, el juez de distrito, el tribunal del circuito y la corte de justicia, para que en un solo cuerpo y en un solo acto, sin necesidad de la división de las instancias, se resuelvan las cuestiones y se fallen por la sola impresión que deje el debate de encontrados intereses. La unidad del acto sería a la luz de los principios una irrecusable monstruosidad. La sociedad lamentaría los males de una medida que dictada por la expedición de los negocios, los complicaba, perdiéndose la justicia en la rapidez de la administración. La fría razón, el maduro examen, la deliberación de dos cuerpos, dará también en el poder legislativo mejores frutos que los que producir pudiera una asamblea única, guiada por impresiones del momento, inseparables de la humanidad.

Yo no tengo el valor civil para procesar hoy en la tribuna a todas las asambleas unitarias, y mucho menos para ocuparme de mis contemporáneos. No.

Tomaré el punto más remoto de nuestra existencia nacional, traeré a la memoria de esta asamblea lo que pasó en la constituyente de 1822, y al referir estos sucesos, ved sólo la historia que es el mejor criterio en política.

Esa asamblea era tan celosa de su soberanía, que hizo pasar a Iturbide, presidente de la regencia, por la vergüenza de un desaire público en un día de reunión. Había ocupado el Sr. Iturbide al entrar al Congreso, el sillón de la derecha, y un Sr. Obregón se ha levantado a reclamar públicamente este acto, como una falta a la representación nacional. El hombre que todo lo había podido, devoró en secreto la vergüenza de aquella reconvención, y levantándose ocupó el asiento de la izquierda. La conducta del diputado Obregón encontró la aprobación de muchos.

El espíritu de la cámara estaba indicado. Sus primeros actos parecían de un poder lleno de vida y de independencia. Los sucesos que voy a referir, bien acreditan la volubilidad de las asambleas unitarias, la facilidad con que mudan de consejo y lo peligroso de sus impresiones.

En el mes de Mayo de 1822, un sargento, Pío Marcha, adorador entusiasta de Iturbide, lo ha hecho proclamar en su cuartel emperador de México; y esta proclamación difundida por los grupos militares que la secundaron, imprimió el carácter de una exigencia en la ciudad, porque los barrios se ponían en movimiento aclamando a Agustín I. Algunas casas de la ciudad se iluminaron, y esta demostración acompañada de repetidas detonaciones de fusil, cohetes y cañón, acabaron de persuadir a muchos de que había llegado el momento de que la nación proclamara el imperio.

Reunida la cámara al día siguiente, la efervescencia es inmensa. Todo revelaba la agitación de los espíritus por la crisis inevitable de la situación. Los diputados sentían la presión de la gente en las galerías, que poseída de entusiasmo le parecía inútil toda dilación. La duda de los diputados le parecía un delito, sus escrúpulos una falta grave, algo más, un agravio a la gloria nacional, representada por el héroe de la doctración popular.

Tal era la efervescencia, que fue necesaria la presencia en la cámara misma del generalísimo para calmar la agitación, y que se deliberase con la libertad que debiera tener una asamblea, a la que por la convocatoria se le había confiado una misión tan importante.

Mil pensamientos brotaban entre los diputados en las conversaciones particulares. Temían obrar con indiscreción y no querían ponerse frente al entusiasmo popular. Algunos diputados no quieren aparecer como

cómplices de un motín: pretendían que la elevación de Iturbide al trono debiera tener todos los caracteres de un grande y voluntario acto de la nación. Se pretendía para ello que se consultáse la voluntad de las provincias, suspendiéndose entretanto toda declaración. Tal fué el tema de algunas proposiciones que se desecharon de un modo irregular y turbulento.

En ese estado, oíd, señores, prestadme vuestra atención: un hombre que hemos conocido algunos en su edad avanzada, una persona encorvada y cana, pero reconocida por la personificación de la libertad y del progreso, adicto a esas ideas y sostenedor de ellas como atleta de fuerza poderosa, respetado de todos por sus virtudes cívicas, que después de muchos años en el poder, le habían conquistado el título del hombre de probidad: me refiero, señores, al Sr. D. Valentín Gómez Fariás, diputado en la asamblea constituyente, fué el primero que firmó una proposición proclamando a Iturbide emperador de México. A su ejemplo firmaron otros la proposición, y aunque algunos señores diputados pretendieron combatirla, asegurando que sus poderes eran insuficientes para tal alta y trascendental resolución, ni los sentimientos de la gente de las galerías, ni el espíritu de la cámara permitían deliberaciones, que por concienzudas e imparciales que fueran, tenían en aquel momento la reprobación instantánea de la multitud. La proposición del Sr. Fariás se firmó por una gran mayoría de los diputados presentes, y la resolución estaba ya tomada, la proclamación de Iturbide como emperador de México, era obra de momentos. Los discursos de los opositores no se escuchaban: se les interrumpía para que no hablasen, y al votarse la proposición, sólo quince diputados se negaron a dar su voto. Las galerías saludaron con frenético entusiasmo esta declaración, de que se arrepentían muchos diputados antes de llegar a su casa. A la electricidad del entusiasmo sucede muchas veces la calma, y con ella es también omnipotente la lucha del espíritu. No se necesitaba mucho tiempo de reflexión para juzgarse con severidad y reprenderse de un acto de incalculables trascendencias, despachando tan pronto como se forman las impresiones, la creación de un imperio.

Todo fue en lo público, en esos días, fiestas y regocijos. La ceremonia de la consagración era la materia de todas las conversaciones, y grande fue la solemnidad de ese día.

La historia, al ver el trágico fin de Iturbide y la declaración que hizo más tarde la asamblea de la nulidad de su declaración imperial, no podrá menos de recordar la expresión grande de alegría con que al en-

tonar el obispo celebrante después de algunas preces, el “vivat imperator in aeternum”, contestaron los concurrentes, y entre ellos algunos diputados: “¡vivan para siempre el emperador y la emperatriz!”

La vida de Iturbide tenía que ser agitada por los sucesos que seguían. Las impresiones entre nosotros no tienen un largo periodo de existencia. El congreso vió a los pocos meses reducir a prisión a diversos diputados que querían proclamar la República. Esas prisiones caían sobre el espíritu de los diputados, como un poder absorbente de todo entusiasmo por el imperio, como una inculpación de su conducta.

La armonía entre emperador y la Cámara se había roto, y al fin se acordó la disolución de ésta. El país, presa por unos momentos del entusiasmo patriótico, había solemnizado la proclamación del imperio, con el que había premiado los grandes méritos de su libertador; pero pronto se difundió la opinión de la cámara y su arrepentimiento. La desobediencia de algunos militares, el descontento público y la revolución amenazante afligieron el espíritu del emperador, y después de mil encontrados proyectos de paz y conciliación, aceptó el consejo de convocar al mismo Congreso que había disuelto.

Vuelvo, señores, a pedir a ustedes, mediten en la lección que nos enseña la conducta de esta Cámara unitaria. Iturbide presentó su abdicación, y en sesión permanente, el 7 de Abril de 1823, en medio de violentos discursos, atacando la conducta del emperador, no se creyó bastante la abdicación. Era indispensable una más poderosa declaración y se fijó la mayoría de la Cámara en la nulidad del decreto sobre la coronación de Iturbide, por haber sido obra de la violencia y de la fuerza. La historia refiere que votaron en este mismo sentido el mismo Sr. Farias, y con él otros de los que firmaron la proposición que colocó a Iturbide en el trono.

Ved la conducta de la cámara unitaria: ved las consecuencias de la omnipotencia legislativa, y pensad que uno de nuestros hombres más eminentes, que la República reconoce con el nombre de patriarca de la libertad, fué arrebatado en esa cámara unitaria por el torrente que arrastra a los hombres de más vigor y energía, llevándolos a donde tal vez no quieren, donde tal vez no piensan.

Todo se hubiera evitado si esa cámara hubiese, como debía, divididose en dos. El examen detenido se habría sobrepuuesto a la pre-

sión de un momento de entusiasmo. Aprovechemos la lección, y no hagamos del poder legislativo el omnipotente en la República.

Volvamos ya al estudio del derecho constitucional.

La división del poder legislativo ha sido materia de un delicado estudio de muchos hombres pensadores, y la generalidad la acepta como un bien inmenso para la marcha pública. La Cámara ha oído ya en otros discursos la opinión de los escritores americanos y franceses. La doctrina está apoyada en muchas obras de distinguidos escritores. De entre ellos he escogido al Sr. Schutzenberger, que por su precisión y filosofía es digno de ser escuchado.

Al hablar de la dualidad de la Cámara, dice:

“Cuando el poder legislativo se ejerce por una asamblea, “única y soberana”, sin que el Ejecutivo pueda oponer el “veto” ni goce del derecho de disolverla o propagarla, ese cuerpo, *es una dictadura*.

“La división del Poder Legislativo en dos asambleas con derechos iguales, asegura la madurez de las deliberaciones, protege a las asambleas deliberantes contra el arranque de las pasiones políticas, suaviza los choques, el frotamiento del poder legislativo y de la administración.

“Toda desviación de este gran principio es una *desgracia pública*.

“Hay en toda sociedad intereses que se alteran rápidamente; otros presentan una grande inmovilidad.

“Hay en el movimiento de las opiniones dos tendencias opuestas, pero igualmente legítimas; una es favorable a las innovaciones y las provoca; la otra resiste y protege las instituciones con un interés conservador.

“El espíritu de invocación es legítimo, cuando su acción se restringe a los intereses móviles del orden social.

“El de conservación es necesario para proteger los intereses inmutables que están en el fondo de tantas relaciones privadas y públicas.

“Es racional que una y otra tendencia tenga sus órganos.

“El espíritu de innovación está representado por los hombres que no han pasado de cierta edad. Anima a la juventud, ávida siempre de cosas nuevas; el porvenir le pertenece y se complace en modelarlo por sus ilusiones y esperanzas.

“El de conservación se desarrolla con los años, las experiencias de la vida enseñan la prudencia; el conocimiento del mundo y de los hombres destruye las ilusiones, inspira una justa desconfianza, alumbría en fin, sobre los peligros de sacrificar el bien presente a un “mejor” posible que se espera realizar.

“La división del poder legislativo en dos asambleas constituidas por principios diferentes, debe asegurar la representación de estos dos órdenes de intereses y de tendencias.

“Es útil que una de ellas sea el órgano especial del espíritu de innovación, y que el de conservación anime más particularmente a la otra. Esta combinación evita —por la justicia de reciprocas concesiones— los peligros a que se ve expuesta la sociedad, por reformas demasiado bruscas o por resistencias sistemáticas y ciegas.

“Las condiciones de edad, la renovación, las delegaciones, no pueden ser las mismas para las dos asambleas; pero deben gozar de las mismas prerrogativas, como que ejercen con título igual los derechos de soberanías.

“Unos de esos cuerpos representará más especialmente los intereses móviles del orden social; sus miembros serán delegados por tiempo, serán renovados de una manera integral y periódica, y las condiciones de edad permitirán escoger hombres jóvenes y nuevos”.

Fijad en vuestra memoria esos conceptos, meditad en ellos, y la conveniencia de la dualidad vendrá a vuestra alma con profunda convicción. Si, vendrá con toda seguridad, porque esa división es la garantía de las libertades públicas, es el guardián de los derechos del hombre, es la base sobre la que descansará la estabilidad de nuestras instituciones. Ya veis que no es un asilo aristocrático lo que se busca en la institución del Senado. Esta es la perfección de nuestra carta constitucional, y la perfección no es el retroceso.

En mi estudio sobre la materia no deseaba encontrar ya opiniones que apoyaran la división del legislativo. Buscaba la luz que viene del

conflicto de las opiniones, y al encontrar algo en ese sentido vi también la confirmación de esta verdad bien sostenida y demostrada por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. "La Federación no puede existir sin Senado".

Cité entre los pocos partidarios de la unidad legislativa a [Amado Julián Félix] Berriat, de Saint Prix, a [Amable de] Barante y al insigne poeta Alfonso de Lamartine.

El primero dice:

"Se concibe que en los Estados Unidos, al lado de una asamblea encargada de representar los intereses de la confederación entera, se halla colocado un Senado con el objeto de proteger más especialmente los intereses de cada uno de los Estados de la Unión, considerados como potencias independientes. En efecto, cada Estado nombra un número igual de senadores; mientras que el número de representantes que envía es por el contrario proporcionado a su población.

Los partidarios de la división tienen en su apoyo sólidas razones. Ante todo conviene asegurar la madurez de las deliberaciones. La precipitación perjudica a las obras de todo género. Es difícil que en una asamblea única haya muchas discusiones serias sobre el mismo asunto. El número mismo es una causa de desorden. Si se exigiesen a sus miembros pruebas de capacidad, habría el peligro de limitar la libertad de las elecciones; mientras que es muy fácil imponer a los legisladores de la segunda Cámara, condiciones de ciencia y aptitud para redactar las leyes. Una sola asamblea en tiempo de efervescencia, puede verse tentada de reunir en su seno todos los poderes, y en materia de despotismo tal vez es peor el colectivo que el individual".

Ya veis la manera con que estima la división del poder; pues ahora fijad vuestra atención en los motivos por qué según la opinión de Mr. Barante, Francia no aceptaba en el período de sus revoluciones liberales el dualismo de las cámaras.

Examinando este distinguido escritor la reforma de la constitución americana decía:

"En los Estados Unidos el Senado se elige por la legislatura de cada Estado; de manera que representa el poder público de las diferentes

proporciones del territorio. En lugar de contribuir exclusivamente la facultad de elegir a los ciudadanos que han desempeñado o desempeñan funciones públicas, se ha conferido especialmente a los cuerpos constituidos el derecho de escoger la Cámara de Senadores. En esta, como en la otra combinación, se trata de buscar entre los magistrados las garantías del espíritu de conservación”.

En el momento en que se discutía la constitución de los Estados Unidos, John Adams dió a luz un escrito, en que trataba las más grandes cuestiones de la política interior de su país. Temía no ver nacer una aristocracia que reclamase la influencia y el poder, en virtud de los recuerdos de la tradición; — la América no estaba expuesta próximamente a este peligro,— sino otra aristocracia que le parecía fatal. En una asamblea única, emanada de un mismo principio y de una misma elección, un partido podría apoderarse de la mayoría y mantenerse en ella durante mucho tiempo. Así se formaría, según él, la aristocracia más amenazadora para la libertad. Decía:

“La gran objeción que puede hacerse contra las monarquías absolutas, no es precisamente que estén sostenidas por una subordinación de rangos, porque esta diferencia de dignidades, lo mismo que la de los empleos, es la que mantiene los gobiernos aun los más democráticos”.

Sin duda, lo que es necesario evitar con más cuidado, es un mecanismo constitucional, por el que los hombres de un partido pueden adquirir o conquistar la preponderancia de un cuerpo político investido de la soberanía absoluta, sin contrapeso ni limitaciones; allí se encontrará la tiranía *ejercida por uno solo o por muchos*.

Tal ha sido, señor, el espíritu de Francia. La libertad ha sido su anhelo, y por no reducirla a las formas que son su salvación, se le ha evaporado. Los franceses creían, como algunos de los liberales de México, que la libertad que no es completa, está en peligro de retroceder a la servidumbre. Nosotros creemos que la omnipotencia legislativa nos puede precipitar en un abismo insondable de males.

Con nosotros opina el Sr. Barante, diciendo:

“La constitución ha sido después reformada tres veces, con la misma calma y la misma prudencia. La undécima reforma relativa a la ju-

risdicción del poder judicial federal, no ha venido a ser puesta en práctica sino cuatro años después de las deliberaciones del Congreso.

“La historia de nuestra legislación constitucional no presenta ese aspecto de sabiduría tranquila. La unidad compacta de la Francia, no tolera esas reflexiones lentas y variables. Esa manera se deriva originalmente *del carácter federal de la República americana en donde las funciones esenciales del gobierno y de la administración son desempeñadas independientemente por cada Estado de la Unión*. Por otra parte, ninguna de nuestras revoluciones habría permitido esas demoras y esa prudencia. Cuando se trata de aumentar o garantizar las libertades de un pueblo libre ya, puede entonces consultarse y pensar detenidamente las lecciones de la experiencia; pero con excepción de la de 1789, todas las otras revoluciones no han sido más que cambios en el ejercicio del poder; las variaciones de nuestros gobiernos se han limitado a constituirlo de manera que garantice o restrinja nuestras libertades.

Tales alternativas no dejan tiempo para deliberaciones concienzudas; ellas no revelan la opinión pública libre de preocupaciones; hay siempre urgencia; la iniciativa viene de los que ejercen la autoridad; conservarla en sus manos, les parece la ley fundamental, cambian o modifican la constitución —no según el voto de los ciudadanos— si no conforme a sus propias opiniones, o las necesidades que creen dictadas por las circunstancias”.

Grande es la enseñanza de esas doctrinas que ponen de manifiesto los peligros de una sola Cámara, y la necesidad del senado en la federación.

El gran Lamartine, ilustre poeta, historiador, político y filósofo, fue también sostenedor por un poco de tiempo de la indivisión de la cámara; pero él también comprende que si en Francia podía opinar así, no haría lo mismo en un sistema federal, donde el Senado es el asiento de los representantes de los Estados.

Lamartine quería una Cámara, porque quería la omnipotencia para romper el pasado y sus preocupaciones. La aceptaba como poder excepcional por las circunstancias.

Leed su discurso, y vereis a ese gigante de la palabra comenzar vacilando al subir a la tribuna anunciando sus dudas, presentando sus pensa-

mientos como medios transitorios, protestando que más tarde tal vez no votaría lo mismo; pero ese torrente de belleza en su palabra, tenía un poder asombroso; el mismo poeta, en alas de su elocuencia, llevó sus dudas hasta la fe, y tal parecía que Lamartine había conquistado en su propio discurso la convicción de la inconveniencia de la división de las cámaras. Un poco más tarde, refiere la historia, que se hizo partidario de la división del poder legislativo. Y no conozco el hecho histórico.

Oíd, señores, lo que decía sobre el senado americano:

“Se nos habla de dos Cámaras en los Estados Unidos; pero permitidme decirlo: sin comprender históricamente una época tan inmediata al punto en que estamos, ni cual es la naturaleza de las dos cámaras americanas. Ciertamente no hay relación alguna entre el pensamiento que hizo nacer el Senado de los Estados Unidos, y el pensamiento que quisiera hoy cerrar arbitrariamente dos cámaras, en la unidad completamente democrática, en la unidad de gastos, de intereses, de origen y de rango de la nación francesa.

“Sabéis como yo, o la sabréis reflexionando un instante, que el Senado de América no representa tal o cual parte, tal o cual categoría de aquella gran democracia unitaria: *El Senado americano representa algo real, algo preexistente en la naturaleza misma del pueblo americano* (en su perfección o imperfección, como queráis;) *representa el principio federativo que es el vínculo de la unión*, y que en la constitución toda, necesitaba estar representada en un Senado que representase a los diferentes Estados de que se compone en la parte de individualidad que ellos conservan.

“Esta es la sola y única causa de la existencia del Senado americano. No representa la democracia sino la Federación; no la perfección de la unidad democrática, sino la imperfección, la falta de unidad nacional; es una especie de anarquía que se prolonga aun después de una formación tan reciente.

“He aquí el origen, he aquí la causa, he aquí los motivos de la existencia de las dos Cámaras en América.

“Y si apartando vuestros espíritus de una nación que tiene tan pocas relaciones esenciales, tan poca analogía, tan poca conformidad de origen y de naturaleza con la nación francesa, examináis vuestra

“propia situación, vuestra propia naturaleza, vuestros intereses pasados, presentes y futuros, y os interrogáis si una cámara francesa debe imitar esa constitución adoptada en otros pueblos, ¿se deben hacer representar elementos federativos que ya no existen entre nosotros? responderéis mil veces ¡no! Imitaríais un defecto, calcaríais un vicio, introduciríais una imperfección federal en la unidad de la representación de Francia”.

Si aún viviera este ilustre orador habría confirmado ya con la historia reciente de los Estados Unidos, lo indispensable de la existencia del Senado para la vida de la federación. Los principios que apoyan esta teoría, son tal firmes, que en un estudio comparativo que hice de los pueblos ligados en un sistema federal, encontré, puedo decir, la unidad de pensamientos sobre las necesidades de la federación. La Confederación Germánica, reserva para lo que podemos llamar el poder federativo o competencia de la federación, los puntos siguientes:

“1º Las disposiciones relativas a los derechos de cambio de residencia, de establecimiento de domicilio y de ejercicio de industria, y las concernientes a la colonización y emigración a país extranjero.

“2º La legislación aduanera y comercial, y los impuestos indirectos con relación a fines de la Confederación.

“3º El reglamento del sistema de pesos y medidas y el de moneda, pudiendo fijar también los principios relativos a la emisión.

“4º Las disposiciones generales relativas a los bancos.

“5º Los privilegios de invención.

“6º La protección de la propiedad intelectual.

“7º La organización de un sistema protector del comercio alemán en el extranjero, y la navegación alemana y de su pabellón en el mar, y la formación *de un cuerpo consular común*, cuyos fondos serán suministrados por la confederación.

“8º Lo concerniente a los caminos de hierro en interés a la defensa del país y de las relaciones generales.

“9º La navegación de las vías fluviales comunes a muchos Estados, y la situación de éstas, así como la determinación de los peajes.

“10º Los correos y los telégrafos.

“11º Las disposiciones para el cumplimiento reciproco de las providencias judiciales y toda clase de diligencias de este género.

“12º La forma con que han de ser legalizados los documentos públicos.

“13º El establecer un procedimiento civil común sobre quiebras, letras de cambio y de comercio”.

Nosotros también en la República Mexicana, lo mismo que la de los Estados Unidos del Norte, hemos reputado leyes generales, las que se relacionan con los puntos de la Confederación Germánica. El cambio de domicilio, ejercicio de la industria, la colonización y la inmigración son para nosotros materia de un estudio de leyes que pertenecen a la Federación. Ellas afectan el interés de esas entidades que llamamos Estados, y por esto se han clasificado entre las leyes orgánicas de la nación. Son, por decirlo así, leyes reglamentarias de un principio reservado a la soberanía federal, y ningún Estado puede dar leyes con que hubiera de vulnerarse.

Si, por ejemplo, un Estado diese una ley de naturalización de extranjeros, habría violado un pacto por el que está reservado legislar en la materia a los altos poderes de la Federación.

Para que la República Mexicana pueda hacer valer los derechos de un mexicano en países extranjeros, es indispensable que una ley suprema lo determine, y de ninguna manera debe ser materia del poder de los Estados, de donde brotarían decretos contradictorios.

Estos mismos principios pueden aplicarse a los derechos que ha reservado la Confederación Germánica a la competencia federal en su Art. 1º

Nuestra legislación aduanera y la comercial son también del exclusivo resorte de la competencia federal. Así está establecido en nuestra Constitución. El derecho constitucional tiene que fijar bases

de uniformidad reconocida, que se perderían si la resolución de esos puntos pudiera atribuirse a los poderes de los Estados.

La uniformidad de pesos y medidas, las disposiciones generales sobre bancos, los privilegios de invención, el derecho de propiedad intelectual, la protección al comercio en el extranjero, la navegación, el uso de nuestro pabellón en el mar, el establecimiento de un cuerpo consular, deben ser sólo del poder supremo de la Federación, y así se comprende con la lectura de nuestra Constitución de 1857.

La legislación de caminos de hierro en sus relaciones generales, la de correos y telégrafos, son también materia del centro de la Federación, y ellas, lo mismo que las disposiciones para el cumplimiento recíproco de las providencias judiciales entre los Estados, legalización de documentos públicos, bases de legislación mercantil, pendientes están de darse por la representación nacional. Todo esto tenemos que hacerlo, y todo puede comprenderse entre las leyes orgánicas de la Constitución. Grande es la urgencia de estas leyes para impedir la invasión de los poderes de los Estados sobre una jurisdicción que podemos llamar exclusiva del poder legislativo federal. Si esto no se hace, tendremos que lamentar como inevitable, esa invasión de que hay ya repetidos ejemplos en la publicación de códigos que se hace en los Estados con un noble fin, con un buen propósito, como es el de satisfacer las necesidades apremiantes del comercio y administración local, pero que no se manifiesta muy respetuosa con las leyes fundamentales de la República. Diversa es la manera con que los Estados han legislado sobre quiebras y la materia es exclusiva de la Federación.

Se dirá que todas estas leyes pueden darse por esta asamblea sin necesidad de esperar a la división del poder legislativo. Es evidente que esta cámara y las demás que vengan en el sistema de unidad legislativa, pueden dar estas leyes y deben darse; pero no es esta la cuestión, nadie disputa a la cámara sus atribuciones. Nadie le disputa su competencia de poder; lo que creemos los sostenedores de la institución del Senado, que es mejor representada la Federación, enviando sus representantes como entidades incorporadas a la Federación, estas leyes y las demás que se dieran, estarían más ajustadas a su propio interés, dando así una estabilidad permanente a las instituciones que el país ha adoptado.

Fijad vuestra atención, señores, en la forma que hoy se hacen las votaciones en la cámara única, y en ella fácil es encontrar el peligro de

que cinco Estados de gran número de población pudieran con sus votos sacrificar los intereses de Estados despoblados, como son la mayor parte de los que forman nuestra frontera. Entonces tendríamos el fenómeno de que el menor número de entidades coligadas sacrificaban con su voto la representación de la mayoría de los Estados. Esta monstruosidad que no tiene lugar cuando se ventilan intereses del ser colectivo de la República, rompería la base de asociación, pues que no es justo que cinco Estados sobrepongan su voluntad a la de un número cuatro veces mayor.

Si yo pudiera comunicar a la cámara toda la claridad con que veo en mi conciencia esta distinción, desaparecería en un momento esa metafísica de que nos hablan los impugnadores del Senado. Para ello debemos fijar en nuestra mente dos conceptos; uno es el de la República en masa, otro es el de la liga impuesta por el pacto general entre los veintisiete Estados que forman la Federación mexicana. A nosotros nos cuesta trabajo establecer esta distinción, porque no podemos olvidar que ésta fuera antes una república central regida por poderes que residían en la capital de México. Los constituyentes de 24, rompiendo la base de la unidad, dividieron la República en veinticuatro Estados y a cada uno le otorgaron un poder soberano para su régimen interior; pero este poder no era absoluto, no era omnipotente, y sus limitaciones entrañaban nada menos que el sistema federal. Las revoluciones volvieron a centralizar la República hasta que los constituyentes de 57 organizaron una nueva federación. Al hacerlo así restituían a los Estados sus soberanías, y por ellas pueden hacer todo lo que no esté expresamente reservado a los poderes supremos de la Federación.

A esos Estados toca, pues, ese adelanto, ese progreso, esa mejora que tanto anhela uno de los ilustres impugnadores de la división de la Cámara. Yo, secundando en todos los mismos pensamientos, confío en la solicitud de los poderes locales para realizarse esa restauración moral de la sociedad, ese amor al trabajo, ese establecimiento de casas de beneficencia, esa seguridad deseada, ese adelanto de todas las clases. Los poderes generales podrán de una manera indirecta estimular la conquista de tantos bienes; pero ellos se conseguirán como en los Estados Unidos del Norte, por la dedicación, por el estudio, por el esfuerzo de los gobernadores y legislaturas de sus respectivos Estados.

Todo eso pertenece al régimen interior de ellos y no es propio ni exclusivo de los supremos poderes de la Federación.

Se ha repugnado por algunos de los oradores que se traiga a colación el poderoso ejemplo de la prosperidad americana, sus instituciones y leyes secundarias; pero yo no puedo dejar de hacer esas citas, porque la historia es la filosofía de la política y sus ejemplos son los de una experiencia acreditada por muchos años de paz y felicidad pública.

El Senado de los Estados Unidos, ha sido, según la expresión de un distinguido estadista, la válvula de seguridad en las discusiones impiétuosas de la democracia. Nosotros hemos copiado sus instituciones y no podemos tomar de ese consejo una figura trunca que deja un vacío en la alta representación de los Estados. El Senado es la perfección de esas instituciones y es llegado el momento de realizarla.

Los legisladores de 857, en su discusión nos han revelado los motivos por qué repugnó la mayoría el dualismo de la cámara. A semejanza de Lamartine, querían un poder omnípotente para romper un pasado cuyas tradiciones eran una barrera insuperable para el desarrollo de los principios democráticos. Era, pues, la constitución de 57 una palanca para el porvenir, una bandera revolucionaria para abrir el campo a las libertades públicas. Así se concibe, cómo el Sr. Juárez, lanzado de la capital por un trastorno, promulgara en Veracruz, que era su único asilo, las leyes de reforma. Ellas no estaban en el sentido escrito de los principios constitucionales, y el jefe supremo de la nación, al decretarlas, rompió las transacciones que entrañaba una especie de capitulación entre principios opuestos, de que nos dan una muestra segura diversos artículos de la constitución de 857.

No hubo entonces ese respeto al carácter sagrado que hoy se atribuye a la constitución para que nadie pueda tocarla, para que nadie pueda modificarla, para que nadie pueda perfeccionarla. Esas leyes tienen, sin embargo, su vigor y sus consecuencias, son ya un hecho consumado por más que estuvieran en pugna con las resoluciones dictadas por los constituyentes. El presidente decretó la libertad de cultos, la libertad de conciencia, la extinción de regulares y corporaciones religiosas, la nacionalización de bienes eclesiásticos, la independencia de la Iglesia y el Estado. Con esas leyes se rompió tal vez para siempre ese conjunto de artículos de la constitución que están en pugna con lo que llamamos reforma. ¿Por qué, pues, nosotros, por el camino legal, sin desviarnos una línea de los preceptos constitucionales, no hemos de buscar lo que creemos, y con sobrada razón, que es el perfeccionamiento de nuestro sistema constitucional?

La división del poder legislativo es un adelanto para nuestra sociedad, y así lo acredita la legislación uniforme de los pueblos que han adoptado el sistema constitucional.

No detendré más la atención de la Cámara en el estudio comparativo de la diferente manera con que diversas naciones han dividido su poder legislativo; pero al menos séame permitido referir de una manera concisa la formación de ese poder.

Traigo un apunte escrito sobre la materia del cual referiré lo muy conducente. (El orador leyó algunos apuntes de lo escrito, que es lo que sigue):

BELGICA

El poder legislativo se ejerce colectivamente por el rey, la Cámara de Diputados y el Senado. (Artículo 26).

Los Senadores son elegidos por los ciudadanos, proporcionalmente a la población de cada provincia. Duran ocho años y se renuevan cada cuatro, según el orden de series marcado por la ley electoral. (Artículos 53 al 56).

El Senado no tiene atribuciones especiales o exclusivas. Concurre con la cámara de diputados para la votación y revisión de las leyes, y para el ejercicio de las facultades que a ambas asambleas concede la Constitución. (Artículos 32 al 86).

FRANCIA

El Senado francés es electo por el emperador en su mayor parte. El resto lo forman los príncipes, cardenales, mariscales y almirantes. El Senado es el defensor de las libertades públicas. Las leyes votadas en el cuerpo legislativo no pueden promulgarse sin su examen ni aprobación. A él corresponde la organización de las colonias; la facultad de proveer a todo lo que se hubiere omitido en la Constitución; el derecho de declarar la validez o nulidad de los actos del gobierno denunciados como constitucionales; la interpretación de los artículos de la ley fundamental; la facultad de proponer modificaciones a ésta y la de nombrar sucesor al trono a falta de heredero legítimo.

El emperador tiene exclusivamente el derecho de iniciativa de acuerdo con el Consejo de Estado. (Artículos 8º al 33 de la constitución de 14 de Enero de 1852, modificada por los S.C. de 7 de Noviembre y 25 de Diciembre del mismo año).

PORtUGAL

Los poderes políticos reconocidos por la constitución, son cuatro: legislativo, moderador, ejecutivo y judicial. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el rey, la cámara de los pares y la de diputados. Las atribuciones exclusivas de la cámara de los pares, se reducen a la facultad jurisdiccional de conocer de los delitos cometidos por los miembros de la familia real, de los ministros de Estado y de todos los demás altos funcionarios públicos. Respecto de la iniciativa, discusión, sanción y promulgación de las leyes, concurre con la cámara de diputados. (Artículos 11 al 45 de la Constitución de 1826, adicionada en 1852).

HOLANDA

El poder legislativo se ejerce por los Estados generales. Estos se dividen en dos cámaras. Los miembros de la primera cámara son elegidos por los Estados provinciales, proporcionalmente a su población: los de la segunda los son por los ciudadanos que paguen por contribuciones directas una suma cuyo mínimo es de 20 florines. Al rey corresponde el derecho de iniciativa. La discusión y votación de las leyes pertenece a las dos cámaras unidas (Artículos 74 al 109 de la Constitución modificada en 1848).

SUECIA Y NORUEGA

El poder legislativo se ejerce por los Estados generales compuestos de dos cámaras, Lagthing y Odelstthing, es decir, cámara de los leigos y cámara de los propietarios. La primera cámara se compone de una cuarta parte de los individuos de la Dieta; las tres restantes forman la segunda. Una y otra discuten y votan las leyes (Artículo 49 al 80).

PRUSIA

El acuerdo del rey con las dos cámaras es necesario para la promulgación de leyes. Las de presupuestos son de la competencia exclusi-

va de la segunda cámara. El rey nombra con derecho hereditario o vitalicio los individuos de la primera. Los de la segunda son nombrados directamente por los ciudadanos.

CONFEDERACION SUIZA

La autoridad suprema de la confederación se ejerce por la asamblea federal compuesta de dos secciones: el consejo nacional y el consejo de los Estados. El consejo nacional se compone de los diputados del pueblo suizo elegidos a razón de uno por cada veinte mil habitantes. El consejo de los Estados se compone de cuarenta y cuatro diputados nombrados por los cantones. Uno y otro consejo deliberan sobre todos los asuntos que la constitución declara propios de la confederación y que no correspondan a otra autoridad federal. (Constitución de 1867).

ITALIA

El poder legislativo se ejerce por el Senado y la cámara de diputados. El Senado se compone de individuos nombrados por el rey, entre los arzobispos, ministros de Estado, embajadores, almirantes, etc. No tiene atribuciones especiales. Concurre con la cámara de diputados para la formación de las leyes. (Artículos 33 al 64).

AUSTRIA

Los representantes del imperio y el ejercicio del poder legislativo residen en dos cámaras, la de los señores y la de los diputados. La primera se compone de los jefes de las familias nobles, de las altas dignidades de la Iglesia y de los ciudadanos que se hayan distinguido en servicio del Estado, en las ciencias o en las artes; todos de nombramiento del emperador. La de diputados se compone de individuos nombrados por la Dieta de cada una de las provincias del imperio. El emperador tiene el derecho de iniciativa de acuerdo con el consejo de Estado. (Constitución de 1861).

INGLATERRA

La constitución inglesa divide los poderes legislativo y administrativo entre el rey, la cámara de los Lores y la de los comunes: estos tres

elementos constituyen una institución que se llama parlamento. La cámara de los comunes se compone de diputados por las ciudades, distritos y condados del Reino-Union. Los cuerpos son iguales en facultades, discuten, aprueban y enmiendan las leyes votadas en una u otra, con excepción de la de presupuestos que deben ser presentadas en la de los comunes, sin que los lores puedan enmendarlas, limitándose a aprobarlas o desaprobarlas en su totalidad.

DINAMARCA

El poder legislativo reside en el rey y en el Rigsdag o parlamento compuesto del Folkething (Cámara popular) y el del Lendstthing. (Cámara del país).

CONFEDERACION GERMANICA

Los negocios de la confederación están confiados a una dieta federal, compuesta de dos asambleas: la asamblea general y la ordinaria. Son atribuciones exclusivas de la primera, las cuestiones relativas a la adopción de las leyes fundamentales, de los cambios que se hagan en ellas, de los reglamentos orgánicos que establezca instituciones permanentes, de la admisión de nuevos miembros y de las cuestiones de religión: a la segunda corresponde la iniciativa y formación de toda clase de leyes federales, como aun de aquellas que haya de sujetarse a la revisión de la dieta general.

BRASIL

El poder legislativo está depositado en dos cámaras: la de diputados y la de los senadores. Son atribuciones exclusivas de esta última, el conocimiento de los delitos cometidos por los altos funcionarios públicos, la convocatoria de la asamblea general y la responsabilidad de los secretarios y consejeros. A una y otra corresponde la iniciativa y aprobación de las leyes.

CHILE, VENEZUELA Y ECUADOR

El poder legislativo se ejerce colectivamente por el Senado y la cámara de diputados. El Senado en el Ecuador y Venezuela se compone de dos individuos por cada provincia; en Chile; el nombramiento de ha-

ce por electores especiales que se nombran por departamentos en número triple del de diputados y en la forma prevenida por la ley electoral. En la Confederación Argentina la división del poder legislativo es idéntica a la del Ecuador.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE

Todos los poderes legislativos que en esta constitución se conceden se ejercerán por un Congreso de los Estados Unidos, compuesto de un Senado y una cámara de representantes, dice el Art. 1º de la carta federal de 1789. El Senado se nombra por las legislaturas de los Estados eligiéndose dos senadores por cada uno de aquellos. Todo proyecto de ley necesita la aprobación de la cámara de representantes y del Senado. Al ejecutivo corresponde el derecho de hacer observaciones antes de votarse la ley. Sin este requisito no puede procederse a la promulgación.

Ya habeis oido, señores, cómo está dividido ese brazo de la soberanía nacional que se llama poder legislativo en las naciones a que me he referido. Hasta los gobiernos aristocráticos han creido que esa división concilia los grandes intereses de la sociedad en bien de las libertades públicas, de los derechos conquistados en favor del hombre en cada constitución. No olvidéis que esa división ha sido de diversa manera combinada en el sistema democrático federal. No olvidéis que esa división es entonces algo más que un adelanto, es una suprema necesidad que entraña una forma precisa, la de la representación colectiva de la República y la federal en las cámaras legislativas.

Entre la revolución por la libertad y las conquistas de ésta y su seguridad, hay la misma distancia que entre los medios y el fin. Cuando se discutía la Constitución de 57, todo estaba por hacerse; cuando discutimos la instalación del Senado, buscábamos el remedio contra una omnipotencia que pudiera por arranques patrióticos poner en peligro la existencia misma de esas conquistas y la estabilidad de nuestra carta fundamental. El Senado no es más que el complemento, y es ya tiempo de decretarlo. Esta es, sin duda, la oportunidad de ese adelanto, porque es también ya tiempo de fijar el límite de la alta jurisdicción federal y la de los Estados coligados.

Se teme que con esa institución se dé vida a conflictos incesantes entre una cámara popular y otra que se llama aristocrática. No es ese el pensamiento de los que apoyamos el Senado, ni es este el temor que pudiera detenernos.

El senado mexicano nada tendrá de común con la cámara de los lóres en Inglaterra, o la de los pares en Francia, ni con el consejo de Ancianos, ni con el Senado romano. Muy amplia ha sido la explicación que sobre esto han dado diversos oradores. Ninguna condición aristocrática exige la comisión para los hombres que han de venir a formar el Senado, y no hay motivo para inculparla de un pensamiento de retroceso de que están muy distantes. A la Cámara de Diputados lo mismo, que a la de Senadores, vendrán, sólo ciudadanos de una República en que no hay nobles, distinción ni privilegio alguno de clases. En las repúblicas democráticas, los hombres se elevan por sus virtudes, por su talento, por su ciencia, por su valor heróico, por sus virtudes cívicas, por sus servicios patrióticos; ¿y repugnariais, señores, ver de representantes en el Senado a los hombres distinguidos por tal excel-sas cualidades?

¿Hay acaso alguna repugnancia de verlos en esta cámara de representantes de la República? No sería grato para todos nosotros ver en el senado al general Díaz y a los demás hombres que han luchado por la independencia de la patria? ¿No sería también ver a los ministros, gobernadores y demás personas que han luchado por la restauración de la república? Si esa se llama aristocracia, ella es la flor de la democracia que levanta en su voto público, por medio de la elección, un altar a esos grandes hombres.

Crean algunos ver en el Senado un consejo de ancianos, un invernadero de la senectud, un hospital de inválidos que serán por siempre una rémora del progreso y de la libertad de la República. Metáforas son estas de una elocuencia parlamentaria que no pueden infundir temor, porque apoyándose en una tradición inaplicable a nuestro caso, no tiene base en la condiciones que ha fijado el proyecto a discusión.

Treinta años de vida como exigencia de edad para ser Senador, no es la creación de un asilo de senectud. Vendrán al Senado como a esta Cámara, jóvenes y ancianos con todo el vigor de que aquí nos han dado pruebas personas que tocan en el ocaso de la vida.

El patriotismo no es un privilegio exclusivo de la juventud. El patriotismo es un sentimiento universal que acaso se desarrolla conforme se extienden nuestro efectos sobre la tierra. Ejemplos mil pudiera presentar de acciones heróicas de hombres de avanzada vida. Recordad, señores, a quién debemos la independencia de nuestra patria querida.

El cura Hidalgo, anciano a quien faltaba tal vez ya la voz para predicar con entonación los preceptos de Jesucristo, no le faltó ni la energía, ni el patriotismo para proclamar la independencia de la República. Ese anciano levantó una voz que se hizo escuchar por todo el continente, resonando grata y dulcemente en el corazón de los mexicanos, y poderosa y aterradora en los oídos de nuestros conquistadores.

¡Tributad, señores, un homenaje al valor heróico de un anciano cuya memoria es inmortal entre nosotros! ¿Qué edad tenía Allende, Abasolo, Morelos y otros jefes de la insurrección? ¿Qué edad tenían Juárez y sus miembros al proclamar los principios de libertad y reforma? ¿Qué edad tenía Juárez y sus ministros luchando por la independencia y restauración de la República? No hay, señores, un veto a los treinta años contra los sentimientos del patriotismo.

La juventud, con su horizonte limpio, sin nubes, más que las nacardadas o color de rosa, tiene su corazón dispuesto a todos los sentimientos generosos y su valor y su vida están a la orden de su patria: pero no negamos ese amor patrio a los que pasan de treinta años. Si alguna decepción ha obscurecido el horizonte puro de la juventud, ella es también una provechosa enseñanza en el camino de la política. La discreción y la madurez del juicio se forman con la edad.

En la política, no todo es empuje y esfuerzo; hay mucho de tradición, de experiencia, de virtud y de ciencia, de todo lo que se hace un grande acopio cuando la vida alegre y de pasiones deja el campo a la reflexión y al estudio. Veneremos, señores, a la edad proyecta, que ella es la maestra discreta de la juventud guerrera.

Suenan las cinco de la tarde, y debo poner término a mi discurso. La gravedad de la materia me ha hecho impensadamente difundir mis pensamientos más de lo que quería. Perdonadme por ello, y sacrificando por falta de tiempo la explicación de diversas observaciones, séame permitido contestar a la que con caracteres de gravedad alarmante se ha presentado a esta asamblea. Se le ha dicho: fijad vuestra atención en lo irrevocable de la reforma. Si llega a establecerse el Senado y no corresponde a los deseos de los sostenedores de la institución; ¿qué medio hay para quitarlo?

Los que sostenemos la división del poder como una perfección, no podemos pensar en un resultado contraproducente. Cuando se tiene

creencia firme, convicción profunda de que lo que se propone es un adelanto, no es posible presentar estudiado un correctivo constitucional de nuestra decepción. No presentamos al Senado como remedio universal de nuestros males públicos. Esto sería absurdo. Nada hay en política que asegure el infalible acierto de los gobernantes; pero si alguna vez el Senado no correspondiera a las esperanzas de nuestra patria, los sostenedores diremos, como hoy repetimos, que es indispensable para la federación. Que nuestro esfuerzo no es sólo por el adelanto y perfeccionamiento de nuestra Constitución; hay algo más en nuestra conciencia; cumplimos con un deber otorgado a los Estados, lo que no puede negárseles. Esa justicia y ese deber están más altos que toda otra consideración accidental. Otorquemos, señores, nuestra aprobación a lo general del dictamen, y nuestro voto por el Senado será también un voto por la felicidad de nuestra patria.

Habiendo dado la hora de reglamento, se levantó la sesión, anunciándose antes por la Secretaría que el lunes, a primera hora, habría sesión secreta a petición del C. [Manuel] Mendolea.- Confrontada.- R. Manterola.

Diario de los Debates. Quinto Congreso Constitucional Unión. Tomo II. Correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del año de 1869 a 1870. México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, pp. 179-204.